



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 27 de junio de 2019

Año CXXVII Número 34.143

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA. Decreto 437/2019 . DECTO-2019-437-APN-PTE - Designación.	3
SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA. Decreto 438/2019 . DECTO-2019-438-APN-PTE - Designación.....	4

Decisiones Administrativas

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Decisión Administrativa 523/2019 . DA-2019-523-APN-JGM	5
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 526/2019 . DA-2019-526-APN-JGM.....	6
MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 522/2019 . DA-2019-522-APN-JGM - Estructura organizativa.	7
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Decisión Administrativa 524/2019 . DA-2019-524-APN-JGM	8
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Decisión Administrativa 525/2019 . DA-2019-525-APN-JGM	10

Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 500/2019 . RESOL-2019-500-APN-MSG.....	12
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 545/2019 . RESOL-2019-545-APN-MSG - Ofrézcase recompensa.	14
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 68/2019 . RESOL-2019-68-APN-SECMA#JGM	15
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 372/2019 . RESOL-2019-372-APN-MTR	18
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. Resolución 78/2019 . RESOL-2019-78-APN-SCE#MPYT	19
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 355/2019 . RESOL-2019-355-APN-SGE#MHA	22
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 356/2019 . RESOL-2019-356-APN-SGE#MHA	24
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 178/2019 . RESOL-2019-178-E-AFIP-SDGOAI.....	25
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 111/2019 . RESOL-2019-111-APN-ANMAC#MJ	26
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 157/2019 . RESOL-2019-157-ANSES-ANSES	29
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 158/2019 . RESOL-2019-158-ANSES-ANSES	30

Resoluciones Generales

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Resolución General 4/2019	32
---	----

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Sintetizadas

33

Disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES. Disposición 104/2019 . DI-2019-104-APN-SSHYC#MHA	34
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 5077/2019 . DI-2019-5077-APN-ANMAT#MSYDS	36

Avisos Oficiales

38

Avisos Anteriores**Resoluciones**

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 2408/2019 . RESOL-2019-2408-APN-ENACOM#JGM	45
---	----

Avisos Oficiales

47

**BOLETÍN OFICIAL**
de la República ArgentinaAL
DIA

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)****CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto 437/2019

DECTO-2019-437-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-41817987-APN-DD#MECCYT, la Ley N° 24.521 y sus modificatorias y los Decretos Nros. 173 del 21 de febrero de 1996 y sus modificatorios, 1433 del 29 de julio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la citada Ley establece que los miembros de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) durarán en sus funciones CUATRO (4) años y que se renovarán en forma parcial.

Que por el Decreto N° 173/96 y sus modificatorios se reglamentaron los aspectos formales para la designación de los integrantes de dicha Comisión.

Que por el Decreto N° 1433/15, se designó en la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) al Doctor Guillermo Héctor CAPRISTE (D.N.I. N° 11.089.673), por un período de CUATRO (4) años como miembro integrante de la citada Comisión en representación del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL, a partir del 29 de julio de 2015, correspondiendo la conclusión del período para el que fue designado el 29 de julio de 2019.

Que el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL ha propuesto a la Magister Danya Verónica TAVELA (D.N.I. N° 25.785.884) para ocupar dicho cargo, en el marco de lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y sus modificatorias.

Que la Magister Danya Verónica TAVELA reúne las condiciones académicas, científicas y de gestión requeridas por el artículo 47 de la Ley N° 24.521 y sus modificatorias, para el desempeño del cargo de miembro de la citada Comisión.

Que en consecuencia, corresponde proceder a la designación de la persona nominada precedentemente como miembro de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), a partir del 30 de julio de 2019 y por el período de CUATRO (4) años.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se encuadra en las facultades previstas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 47 de la Ley N° 24.521 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la Magister Danya Verónica TAVELA (D.N.I. N° 25.785.884) miembro integrante de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) en representación del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL, a partir del 30 de julio de 2019 y por un período de CUATRO (4) años.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
E/E MICHETTI - Alejandro Finocchiaro

e. 27/06/2019 N° 45976/19 v. 27/06/2019

SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA

Decreto 438/2019

DECTO-2019-438-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 21.622.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 15 de Junio de 2019, miembro del Directorio de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, al Doctor Augusto ARDILES DÍAZ (M.I. N° 36.926.398) por un período de ley.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
E/E MICHETTI - Nicolas Dujovne

e. 27/06/2019 N° 45977/19 v. 27/06/2019

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Decisión Administrativa 523/2019

DA-2019-523-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-11765954-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución del Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 19.091 de fecha 17 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Resolución del Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 19.091/17 se aprobó la estructura organizativa de nivel inferior al primer nivel operativo del citado Organismo.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la citada Comisión Nacional se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP de Coordinadora de Proyectos de Infraestructuras del Mercado de Capitales de la GERENCIA DE AGENTES Y MERCADOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 17 de noviembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la Doctora Rosario ESTEVARENA (M.I. N° 30.136.703), en el cargo de Coordinadora de Proyectos de Infraestructuras del Mercado de Capitales de la GERENCIA DE AGENTES Y MERCADOS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en la órbita del actual MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE HACIENDA - Entidad 602 – COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 27/06/2019 N° 45883/19 v. 27/06/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 526/2019

DA-2019-526-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-50085838-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 295 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicios 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 295/18 y sus modificatorias, se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversas unidades organizativas pertenecientes a la Jurisdicción citada precedentemente, entre ellas se homologó y reasignó la unidad organizativa Dirección Nacional de Diseño Organizacional, asignándole la Función Ejecutiva Nivel I del SINEP, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo citado se encuentra vacante y financiado, y su cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 26 de abril de 2019, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Luciano Daniel TANO (D.N.I. N° 26.277.952) en un cargo Nivel A, Grado 0, como Director Nacional de Diseño Organizacional de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de abril de 2019.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 27/06/2019 N° 45893/19 v. 27/06/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Decisión Administrativa 522/2019

DA-2019-522-APN-JGM - Estructura organizativa.

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2019

VISTO el EX-2019-41809372- -APN-DGD#MHA, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 325 de fecha 15 de marzo de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, que incluye el referido al MINISTERIO DE HACIENDA, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por la Decisión Administrativa N° 325/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que necesidades de gestión tornan menester realizar modificaciones en la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del referido Ministerio, e incorporar, homologar y reasignar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que, en el marco de los criterios implementados para la eficiente ejecución presupuestaria, y en lo concerniente al crédito asignado para los gastos en personal, deviene imprescindible facilitar a las respectivas jurisdicciones y entidades herramientas e información en lo atinente a los diversos componentes del Inciso 1 - Gastos en Personal, tanto con carácter previo a la asignación de las cuotas como para la evaluación de los resultados de la correspondiente ejecución.

Que, con el objeto de contribuir a la permanente implementación de medidas de transparencia inherentes a la administración financiera, resulta pertinente potenciar la publicidad de los resultados e impacto sobre el desarrollo de la ejecución presupuestaria del Inciso 1 - Gastos en Personal.

Que la integración de un área de evaluación salarial en el seno de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, coadyuva al control de gasto público al intensificar la articulación funcional del ente rector en materia presupuestaria con los respectivos Servicios Administrativos Financieros de la Jurisdicciones y Entidades comprendidas.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el artículo 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo Ic del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 325 de fecha 15 de marzo de 2018, correspondiente a la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, por el que, con igual denominación, obra en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-52619015-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Suprímense, del Anexo II del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 325 de fecha 15 de marzo de 2018, la Responsabilidad Primaria y Acciones de la Dirección de Evaluación Presupuestaria Salarial, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA .

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyense, del Anexo II del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 325 de fecha 15 de marzo de 2018, la Responsabilidad Primaria y Acciones de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019- 45936204-APN-SSP#MHA), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Anexo IIIg del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 325 de fecha 15 de marzo de 2018, correspondiente a las unidades de segundo nivel operativo de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, por el que, con igual denominación, obra en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-45937269-APN-SSP#MHA), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 5°.- Incorpóranse al Anexo IV del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 325 de fecha 15 de marzo de 2018, las Acciones de la Dirección de Presupuesto y Evaluación de Gastos en Personal dependiente de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, y de sus dependientes Coordinación de Análisis Y Evaluación de Gastos en Personal y Coordinación de Sistemas de Información Presupuestaria Salarial, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-48631754-APN- SSP#MHA), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa

ARTÍCULO 6°.- Incorpóranse, homológanse y reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE HACIENDA, según el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo (IF-2019-52619707-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/06/2019 N° 45929/19 v. 27/06/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Decisión Administrativa 524/2019

DA-2019-524-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-53794323-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 311 de fecha 13 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las Secretarías de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que por Decisión Administrativa N° 311/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Sistemas Informáticos y Tecnologías de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Jaime HASSAN (D.N.I N° 14.769.063) como Director de Sistemas Informáticos y Tecnologías de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en UN (1) cargo Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de junio de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la Jurisdicción 20 - 03 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 27/06/2019 N° 45885/19 v. 27/06/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**Decisión Administrativa 525/2019****DA-2019-525-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-52215664-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 307 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 307/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN TÉCNICA Y LOGÍSTICA de la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, se encuentra vacante el cargo de Coordinadora de Banco de Drogas Especiales en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la doctora Marcela Alejandra CARBALLIDO (D.N.I. N° 23.250.109), en el cargo de Coordinadora de Banco de Drogas Especiales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN TÉCNICA Y LOGÍSTICA de la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados a la Jurisdicción 85 - 02 – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD - MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 27/06/2019 N° 45888/19 v. 27/06/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 500/2019

RESOL-2019-500-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2019

VISTO, el expediente EX-2019-38319134- -APN-DNFI#MSG, las Leyes Nros. 21.965, 24.156, 25.917 y sus modificatorias; el Decreto Ley N° 333/58 ratificado por Ley N° 14.467 y sus modificatorias; los Decretos Nros. 1866 del 26 de julio de 1983, 1344 del 4 de octubre de 2007, 1731 de fecha 7 de diciembre de 2004, 1776 del 29 de noviembre del 2007, 735 de fecha 19 de septiembre de 2017 y 910 del 16 de octubre de 2018; las Resoluciones Nros. 87 del 11 de abril de 2014, 179 de fecha 22 de septiembre de 2016, 100 del 4 de junio de 2018 y 225 del 29 de octubre de 2018, todas de la SECRETARÍA DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación de la Ley N° 21.965, aprobada por el Decreto N° 1866/83, establece que es misión de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA propender al bienestar moral y material de los integrantes de la Institución y sus familiares, mediante la prestación de servicios sociales y asistenciales (artículo 806), que para el cumplimiento de su misión el organismo contará con los recursos establecidos en la reglamentación y las normas aplicables (artículo 841) y su titular con la administración de los fondos (artículo 843) en los términos de las normas de administración financiera y la reglamentación (artículo 842).

Que la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA está facultada para efectuar todas las contrataciones y adquisiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines, con cargo a las partidas de recaudación propia de conformidad con la reglamentación (artículo 844) y que en la administración y disposición de sus fondos intervendrá con carácter necesario un Consejo de Administración presidido por su titular e integrado por los Directores Generales de Obra Social y Sanidad Policial y los jefes de Departamento respectivos (artículo 846).

Que el artículo 1° inciso b) del Decreto N° 1776/07 define a la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA como una Obra Social Estatal en los términos de la reglamentación de la Ley N° 25.917 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto N° 1731/04.

Que por el artículo 8° del Decreto N° 910/18 se determinó que a los efectos de la reglamentación general, fiscalización y contralor de su régimen de administración financiera, la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA quedará asimilada a las entidades comprendidas en el artículo 8°, inciso c) de la Ley N° 24.156, en su condición de Obra Social Estatal, bajo la fiscalización y control del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que en orden a su naturaleza jurídica y categorización, la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA es clasificada por el órgano rector en materia de administración financiera como una Obra Social Estatal ajena a las jurisdicciones de la Administración Central, identificándose como tal con el ítem 1.6.0.41.04.403 dentro del agrupamiento correspondiente a las Obras Sociales Estatales en el Apartado 1.6.0.00.00.000 del punto 4 del Anexo al artículo 1° de la Resolución N° 179/16 de la SECRETARÍA DE HACIENDA.

Que conforme con el artículo 2° del Decreto N° 910/18, el MINISTERIO DE SEGURIDAD resulta ser autoridad de aplicación respecto de lo dispuesto en el citado decreto para la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, y tiene asignada la correspondiente facultad reglamentaria para el dictado de las normas complementarias, aclaratorias y/u operativas a las establecidas en materia de administración financiera por la SECRETARÍA DE HACIENDA y demás órganos rectores.

Que en el decreto citado en el considerando anterior se observa que la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA no cuenta con un Sistema Integrado e Informatizado de Gestión Administrativa Financiera.

Que en función de la observación antes expresada, el artículo 7° del Decreto N° 910/18 dispuso que la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA debía implementar un sistema electrónico integrado de información presupuestaria y gestión administrativo-financiera, bajo el contralor de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE SEGURIDAD en orden a las facultades establecidas en

el Decreto N° 735/17 y de las instrucciones y directivas que impartiera la Autoridad Superior del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la estructuración del sistema integral e integrado para su implementación requiere que se adopten criterios y mecanismos que aseguren la eficacia y eficiencia en la administración de los recursos.

Que a los efectos de dotar al sistema de administración financiera de los componentes necesarios para consecución de los principios antes expuestos, es necesario reglamentar en materia de administración financiera de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA aquellos aspectos propios de su funcionamiento como entidad del artículo 8° inciso c) de la Ley N° 24.156.

Que, en consecuencia, la reglamentación contempla aquellos aspectos centrales de la administración financiera concebida como un sistema integrado por los subsistemas de presupuesto, tesorería, contabilidad y contrataciones, con un régimen de control interno a cargo de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que en la faz organizativa del sistema de administración financiera se prevé la asignación de la función de rectoría interna a un órgano con tales cometidos en el ámbito de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA, la cual ya ha sido investida de tal calidad en lo relativo al régimen de compras y contrataciones de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA aprobado por Resolución MS N° 889/18.

Que corresponde facultar al Órgano Rector Interno para que dicte las normas y/o instrucciones de carácter transitorio que resulten necesarias para la aplicación del reglamento cuya aprobación se dispone al presente ejercicio presupuestario, en tanto su plena operatividad será factible a partir del ejercicio 2020 y/o del grado de desarrollo del sistema electrónico integral e integrado de administración financiera.

Que en función de la interrelación existente entre el subsistema presupuestario y el de contrataciones, conforme lo establece expresamente el reglamento, resulta necesario modificar la parte pertinente del Anexo I de la Resolución N° 889/18 a los efectos de que la formulación presupuestaria y la elaboración del Plan Anual de Compras se efectúen en forma coordinada y cohesionada, a los efectos de optimizar la planificación y hacer más eficiente y eficaz la administración de los recursos propios del organismo.

Que toda vez que la presente medida regula la totalidad de los aspectos que la Ley N° 24.156 y su reglamentación mandan a reglamentar respecto de los entes encuadrados en el artículo 8° del inciso c) de dicha ley, resulta pertinente dejar sin efecto aquellos actos administrativos y/o reglamentos que contienen estipulaciones en relación a la autorización de gastos y pagos, régimen de Fondo Rotatorio Interno de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y todas aquellas dictadas en el ámbito ministerial, de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA o por parte del titular de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR que se contrapongan con lo establecido en el Decreto N° 910/18 y la presente resolución.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del Ministerio ha tomado la intervención de su competencia en función de lo dispuesto en la reglamentación del artículo 101 de la Ley N° 24.156, aprobada por el Decreto N° 1344/07.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 910/18, en función de las disposiciones de la Ley N° 24.156 y sus normas reglamentarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Apruébase el RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA que como Anexo (IF-2019-53760810-APN-DNFI#MSG) forma parte integrante de la Presente.

ARTÍCULO 2° - Sustitúyese el artículo 22 del Anexo I de la Resolución MS N° 889/18 que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 22 - PROGRAMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES. Cada Unidad o Servicio de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR formulará su Plan Anual de Necesidades de Servicios Generales y Médico Asistenciales ajustado a la naturaleza de sus actividades, antes del 30 de junio de cada año para ser ejecutado en el ejercicio presupuestario subsiguiente. Dicho plazo podrá ser extendido no más allá del 15 de julio de cada año, por resolución del titular de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR fundada en razones excepcionales. Cada unidad o servicio efectuará los requerimientos de bienes y servicios, especificando el objeto del contrato, el costo estimado y la justificación de su necesidad.

a) PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES. Sobre la base del Plan Anual de Necesidades, en función del presupuesto aprobado y la disponibilidad de fondos, la Unidad Operativa de Contrataciones llevará a cabo la elaboración del Plan Anual de Contrataciones que deberá ser aprobado por la máxima autoridad de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR. Cuando la naturaleza de las actividades, las condiciones de comercialización u otras circunstancias lo hicieren necesario, se efectuará la programación por períodos mayores a UN (1) año, debiendo cumplirse con las previsiones pertinentes en materia presupuestaria.

b) MODIFICACIONES. Los ajustes o modificaciones que deban llevarse a cabo sobre el Plan Anual de Contrataciones por razones presupuestarias o de otra índole deberán ser aprobados por la autoridad competente para la aprobación originaria.

c) PUBLICACIONES. Al comienzo de cada ejercicio se publicará el Plan Anual de Contrataciones aprobado en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el sitio de Internet de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR. Idéntica modalidad de publicación deberá observarse respecto de las modificaciones.

d) ENVÍO DE INFORMACIÓN. De conformidad con las pautas que se establecen en los Anexos I (IF-2018-56763281-APN-DNFI#MSG) y II (IF-2018-56763404-APN-DNFI#MSG) que forman parte integrante del presente régimen y en función del artículo 5°, inciso c), del Decreto N° 910/18, la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR deberá elevar a la JEFATURA DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA para poner en conocimiento de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA del MINISTERIO DE SEGURIDAD el Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones con exposición de los motivos en que las determinaron, y en forma trimestral la ejecución de la planificación y, en su caso, las razones que hubieran determinado desvíos de lo planificado.

La SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR deberá informar la planificación, programación y ejecución a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES por los medios establecidos en los artículos 3° y 4° del Anexo a la Disposición N° 62/16 de dicho organismo.”

ARTÍCULO 3° - Facúltase a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA en su carácter de Órgano Rector Interno del Sistema de Administración Financiera de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, para dictar las normas, instrucciones y/o comunicaciones de carácter transitorio que resulten necesarias para la aplicación del reglamento aprobado en el artículo 1° al ejercicio presupuestario que se encuentra en curso.

ARTÍCULO 4° - Déjense sin efecto la Resolución N° 62 del 19 de febrero de 2015 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Resolución N° 1122 del 31 de marzo de 2015 de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y la Resolución N° 7364 del 27 de octubre de 2011 de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 5° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/06/2019 N° 45682/19 v. 27/06/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 545/2019

RESOL-2019-545-APN-MSG - Ofrézcase recompensa.

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-45388642- -APN-SCPC#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, las Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, y la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que ante el JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 30 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a cargo del Dr. Jorge Adolfo LÓPEZ, y con intervención de la FISCALÍA NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 4, a cargo de la Dra. Cristina CAAMAÑO IGLESIAS PAIZ, tramita la causa N° 61735/18 caratulada “ALARCÓN GONZALO S/ HOMICIDIO SIMPLE. DAM: MALDONADO, JONATHAN JEREMIAS”.

Que la mencionada Fiscalía, mediante Oficio de fecha 25 de abril de 2019, solicita se ofrezca recompensa para aquellas personas, que sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan lograr la

aprehensión de Gonzalo ALARCÓN, titular del D.N.I. N° 40.243.112, argentino, nacido el 3 de abril de 1997, hijo de Jorge Osvaldo ALARCÓN y de Sandra Verónica ESPÍNDOLA, con último domicilio conocido en la calle Brigadier Juan Manuel de Rosas N° 915, 3er piso, Departamento C, Lomas del Mirador, Provincia de BUENOS AIRES, sobre quien pesa orden de captura nacional desde el 18 de octubre de 2018, por haber sido el autor del homicidio de quien en vida fuera Jonathan Jeremías MALDONADO.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538, establece que la autoridad de aplicación, por si o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria, y en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ofrézcase como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000.-), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de Gonzalo ALARCÓN, titular del D.N.I. N° 40.243.112, argentino, nacido el 3 de abril de 1997, hijo de Jorge Osvaldo ALARCÓN y de Sandra Verónica ESPÍNDOLA, con último domicilio conocido en la calle Brigadier Juan Manuel de Rosas N° 915, 3er piso, Departamento C, Lomas del Mirador, Provincia de BUENOS AIRES, sobre quien pesa orden de captura nacional desde el 18 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deben comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, de este Ministerio al número de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa se realizará en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 27/06/2019 N° 45363/19 v. 27/06/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Resolución 68/2019

RESOL-2019-68-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-56506623- -APN-SECMA#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 434 del 1° de Marzo de 2016, 561 del 6 de Abril de 2016, 1063 del 4 de octubre de 2016, 1306 del 26 de Diciembre de 2016, 894 del 1° de Noviembre de 2017 y 733 del 8 de Agosto de 2018, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016 y 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución N° 7 del 10 de Enero de 2017 (RESOL-2017-7-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades

comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que la Ley N° 27.446 estableció que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, los expedientes electrónicos, las comunicaciones oficiales, las notificaciones electrónicas y el domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el Sector Público Nacional, las provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, Poderes Judiciales, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales, Banco Central de la REPÚBLICA ARGENTINA, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el Sector Público Nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, debido a su interoperabilidad que produce su reconocimiento automático en los sistemas de gestión documental electrónica, por lo que no se requerirá su legalización.

Que la citada Ley N° 27.446 asimismo dispuso que las jurisdicciones y entidades contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 formularán, suscribirán y remitirán las respuestas a los oficios judiciales exclusivamente mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que el Decreto N° 434 del 1° de Marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado con el objetivo de alcanzar una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que el mencionado Plan de Modernización del Estado contempló el Plan de Tecnología y Gobierno Digital como uno de sus cinco ejes, y como instrumento la Gestión documental y expediente electrónico, cuyo objetivo es implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos de las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que, en consecuencia, el Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que el citado Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016 aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo “Trámites a Distancia” (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, seguimiento, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones y de uso obligatorio por parte de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 1063/2016 en su artículo 11 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA a dictar las normas aclaratorias, operativas y complementarias necesarias para la implementación de las plataformas y módulos creados en dicha norma, así como también facultó a la citada SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA para aprobar la incorporación de trámites de gestión remota a dichas plataformas y módulos.

Que el Decreto N° 1306 del 26 de diciembre de 2016 aprobó la implementación del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8 de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 894 del 1° de noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que el Decreto N° 733 del 8 de Agosto de 2018 dispuso que todos los registros de los organismos contemplados en el inciso a) del artículo 8 de la Ley N° 24.156 deben ser electrónicos, instrumentarse mediante el módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, contar con una norma de creación y utilizar la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) para su interacción con el ciudadano.

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016 y 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, establecieron el uso obligatorio del módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE en el MINISTERIO DE HACIENDA, en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y en el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a partir del 10 de Mayo de 2016 y del 1° de Agosto de 2016, respectivamente.

Que la Resolución N° 7 del 10 de enero de 2017 (RESOL-2017-7-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA estableció las modalidades de uso del módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar los trámites que la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el ENTE REGULADOR DEL GAS – ENARGAS, organismo autárquico en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, y el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, deberán registrar e implementar a través de los módulos “Registro Legajo Multipropósito” (RLM), “Expediente Electrónico” (EE) y “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que la presente medida no produce efectos directos sobre los administrados ni tampoco implica mayor erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL que amerite la intervención previa del servicio jurídico permanente de esta jurisdicción en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 561/2016 y por el artículo 11 del Decreto N° 1063/2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a partir del 4 de julio de 2019 el siguiente procedimiento de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, deberá registrarse a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro Voluntario de Simples Asociaciones

ARTÍCULO 2°.- Establécese que a partir del 4 de julio de 2019 el siguiente procedimiento del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, deberá registrarse a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro de Organismos de Certificación de ENARGAS - ROC

ARTÍCULO 3°.- Establécese que a partir del 4 de julio de 2019 los siguientes procedimientos del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, deberán tramitarse a través de los módulos “Trámites a Distancia” (TAD) y “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Inscripción en el Registro de Organismos de Certificación

b) Actualización de datos en el Registro de Organismos de Certificación

c) Baja del Registro de Organismos de Certificación

ARTÍCULO 4°.- Establécese que a partir del 4 de julio de 2019 el siguiente procedimiento del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL deberá registrarse a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro de Instituciones de Bien Público Receptoras de Alimentos

ARTÍCULO 5°.- Establécese que a partir del 4 de julio de 2019 los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL deberán tramitarse a través de los módulos “Trámites a Distancia” (TAD) y “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Inscripción al Registro de Instituciones de Bien Público Receptoras de Alimentos

b) Renovación del Registro de Instituciones de Bien Público Receptoras de Alimentos

c) Actualización del Registro de Instituciones de Bien Público Receptoras de Alimentos

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 27/06/2019 N° 45368/19 v. 27/06/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 372/2019

RESOL-2019-372-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-53201809- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 18.875 y N° 27.437, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la solicitud de la empresa Aerolíneas Argentinas S.A. (perteneciente al Grupo Aerolíneas) por la cual requiere que se apruebe el caso excepcional que habilita la contratación con firmas o profesionales extranjeros en los términos del artículo 8° de la Ley N° 18.875, en el marco del procedimiento de selección para la contratación de un servicio de restauración de performance de motores CFM 56-7B.

Que la Ley N° 18.875 de Contrate Nacional prevé la protección de las empresas locales, instrumentada por medio de las políticas de reserva de mercado y trato preferencial.

Que mediante la Ley N° 27.437 se estableció el Régimen de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores con el objeto de otorgar preferencia a la adquisición, locación o leasing de bienes de origen nacional, y se mantuvo la vigencia de la Ley N° 18.875, en todo aquello que no se oponga a la referida ley.

Que, a su vez, el artículo 8° de la Ley N° 18.875 establece que sólo en casos excepcionales y aprobados previamente por una resolución del Ministerio competente, en los que se demuestren razones valederas para la licitación o contratación internacional, se podrá contratar la construcción de obras y la provisión de servicios, con empresas que no sean locales.

Que, en consecuencia, el procedimiento de selección en cuestión se rige, entre otras normas, por la Ley N° 18.875.

Que intervinieron las áreas técnicas del Grupo Aerolíneas a fin de dar justificación a la contratación internacional, en particular la DIRECCIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS E INGENIERÍA DE AERONAVES y la GERENCIA DE SERVICIOS TÉCNICOS mediante el Dictamen Técnico publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el día 5 de junio de 2019.

Que en el referido dictamen se hizo énfasis en la necesidad de contratar un servicio de restauración de motores General Electric CFM 56-7B con el objetivo de disponer de dichos motores para la operación de sus aeronaves en tiempo y forma; y en total cumplimiento de la normativa aeronáutica nacional e internacional vigente que les resulta aplicable.

Que, asimismo, el dictamen mencionado sostiene que la magnitud del servicio que se procura contratar requiere que el proveedor que sea seleccionado posea los más altos niveles de idoneidad, experiencia previa demostrada y certificaciones requeridas por la normativa de aplicación, y que ello no solo asegurará que la ejecución de las tareas se gestione de la manera más eficiente, sino que también se alcancen los más altos niveles de seguridad operacional y competencia técnica.

Que, sumado a ello, consideró que dentro del mercado aéreo local liderado por el Grupo Aerolíneas no existen otros servicios de restauración de performance de motores CFM 56-7B desarrollados en el país.

Que, a mayor abundamiento, el dictamen detalla que el Grupo Aerolíneas con este servicio busca “atender todas las especificaciones, riesgos y requerimientos regulatorios y contractuales aplicables para alcanzar los más altos niveles de seguridad”.

Que, en cuanto al criterio de selección, el referido Dictamen Técnico manifiesta que debe contar con características técnicas y específicas a fin de lograr las funcionalidades y necesidades operativas del Grupo Aerolíneas que se enumeran a continuación: reputación y trayectoria del oferente; experiencia previa comprobada; minimización y mitigación de riesgos (del servicio y de safety); que posean las certificaciones y las habilitaciones provistas por la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), la Federal Aviation Administration (FAA) y la European Union

Aviation Safety Agency (EASA) en virtud de que dichas autoridades son las únicas competentes en función de los requisitos regulatorios de aplicación.

Que, por tanto, en cuanto a los requisitos y exigencias a cumplimentar por parte del prestador del servicio de restauración de performance de motores CFM 56-7B, el mencionado Dictamen concluye que no existen en el mercado local oferentes que reúnan las características requeridas ni que tengan las habilitaciones otorgadas por las autoridades competentes para proveer este tipo de servicios, por lo que existen razones valederas para la contratación internacional.

Que, en ese sentido, el Grupo Aerolíneas deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8° de la Ley N° 18.875.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley N° 18.875 y los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébase, en los términos del artículo 8° de la Ley N° 18.875, el caso excepcional que habilita la contratación con firmas o profesionales extranjeros, en el marco del procedimiento de selección para contratar un servicio de restauración de performance de motores CFM 56-7B, para disponer de dichos motores para la operación de sus aeronaves en tiempo y forma para alcanzar los más altos niveles de seguridad, conforme el Dictamen Técnico publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el día 5 de junio de 2019, que como Anexo (IF-2019-57299538-APN-MTR) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/06/2019 N° 45946/19 v. 27/06/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR**

Resolución 78/2019

RESOL-2019-78-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-33947756- -APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos establecidos por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para los productos identificados como ventiladores de pie con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, cualquiera sea el diámetro de sus aspas, con y sin timer, cualquiera sea su potencia y con pie extensible, y cualquier combinación que pueda existir entre ventiladores de pie, pared y de mesa, declarados como originarios de TAIWÁN y clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.90

Que por medio de la Resolución N° 194 de fecha 1 de junio de 2011 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de ventiladores de mesa, de pared y turbo, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, con y sin timer, cualquiera sea el diámetro de sus aspas y cualquiera sea su potencia, y ventilador de pie, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, cualquiera sea el diámetro de sus aspas, con y sin timer, cualquiera sea su potencia y con y sin pie extensible, y cualquier combinación que pueda existir entre ventiladores de pie, pared y de mesa, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería clasificada en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común

del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.10, 8414.51.90 y 8414.59.90, un derecho antidumping ad-valorem definitivo calculado sobre los valores FOB declarados de CIENTO TREINTA Y SEIS COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO (136,92%)

Que, a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de TAIWÁN y del REINO DE TAILANDIA, por medio de la Disposición N° 21 de fecha 10 de mayo de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se dispuso el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para los ventiladores de mesa, de pared y turbo, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, con y sin timer, cualquiera sea el diámetro de sus aspas y cualquiera sea su potencia, y ventilador de pie, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, cualquiera sea el diámetro de sus aspas, con y sin timer, cualquiera sea su potencia, y con y sin pie extensible, y cualquier combinación que pueda existir entre ventiladores de pie, pared y de mesa, declarados como originarios de TAIWÁN y del REINO DE TAILANDIA, clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.10, 8414.51.90 y 8414.59.90.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° de la citada disposición, y en el marco de dicho procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, la Dirección Aduana de Buenos Aires, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas de la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, remitió a la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, copias autenticadas de la documentación aduanera y comercial correspondientes a la Destinación de Importación Nro. 17 001 IC04 183345 T de fecha 12 de septiembre de 2017, donde consta como importador de los ventiladores clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.90, la firma DAMFER S.R.L. y como exportadora la empresa EKTA INTERNATIONAL CO., LTD. de TAIWÁN

Que en la documentación aduanera remitida por la Dirección General de Aduanas se adjuntó copia del Certificado de Origen N° EC17BA05245 de fecha 10 de julio de 2017, emitido por TAIPEI CHAMBER OF COMMERCE, avalando el origen taiwanés de los bienes objeto de la presente investigación.

Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la providencia PV-2018-34810070-APN-DOM#MP de fecha 20 de julio de 2017, la Dirección de Origen de Mercaderías, dependiente de la entonces Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, remitió a la empresa importadora DAMFER S.R.L. el Cuestionario de Verificación de Origen para que fuera completado por el exportador o fabricante, e intervenido por el consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN

Que, asimismo, y en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Nota NO-2018-51516053-APN-DOM#MPYT de fecha 12 de octubre de 2018, se solicitó a través de la ex Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía, dependiente de la ex Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, que instruyera al Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN para que obtuviera, a través de la Autoridad Gubernamental Competente, información referente a la empresa exportadora y productora, así como los antecedentes tenidos en cuenta para la emisión de los Certificados de Origen que ampararon las exportaciones a nuestro país, emitidos por TAIPEI CHAMBER OF COMMERCE de TAIWÁN.

Que, en respuesta a ello, mediante la Nota NO-2018-58703720-APN-DREAYO#MRE de fecha 16 de enero de 2018, la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía presentó la información referente a la firma EKTA INTERNATIONAL CO., LTD., registrada como importador y exportador en la Oficina de Comercio Exterior de Taiwán.

Que, asimismo, mediante la mencionada nota la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía informó que los ventiladores objeto de la investigación fueron fabricados por la firma MYFACTORY INDUSTRY CO., LTD. de TAIWÁN, inscripta en el Registro Industrial de Taiwán como manufacturera de electrodomésticos.

Que, por otra parte, la empresa importadora DAMFER S.R.L. presentó el Cuestionario de Verificación de Origen debidamente cumplimentado y traducido al español, e intervenido por la representación consular argentina en TAIWÁN, suscripto por la firma MYFACTORY INDUSTRY CO., LTD. como fabricante de los ventiladores investigados.

Que de la información obrante en el expediente surge que para producir los ventiladores se utilizan los siguientes insumos: cuerpo y motor del ventilador, cables, rejillas de protección, aspas, caños de metal, base plástica y partes varias, originarios de TAIWAN.

Que, asimismo, de dicha información surge que el proceso productivo de los ventiladores consiste en el moldeo del cuerpo y del motor, con posterior mecanizado de los mismos, devanado del rotor, curvado de aspas, inyección de la base, montaje de todas las piezas, pruebas de funcionamiento y embalaje del producto.

Que la evaluación de los elementos de juicio disponibles permiten inferir que la firma MYFACTORY INDUSTRY CO., LTD. de TAIWÁN es una empresa manufacturera de productos plásticos, herramientas, accesorios electrónicos, maquinarias, generadores de electricidad y electrodomésticos, que cuenta con inscripción en el Registro Industrial de TAIWÁN que la habilita como empresa manufacturera del tipo de mercadería investigada.

Que, por tratarse del mismo productor, resulta pertinente tener en cuenta como antecedente la Resolución N° 426 de fecha 20 de julio de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por la que se reconoció el origen de los ventiladores de pie clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.90 fabricados y exportados por la firma MYFACTORY INDUSTRY CO., LTD., por cumplir con las condiciones para ser considerados originarios de TAIWÁN.

Que, por lo tanto, el análisis y la evaluación de los antecedentes obrantes en las actuaciones ponen de manifiesto que los ventiladores objeto de la presente investigación, exportados por la empresa EKTA INTERNATIONAL CO., LTD. y fabricados por la firma MYFACTORY INDUSTRY CO., LTD., reúnen las condiciones para ser considerados originarios de TAIWÁN, en los términos de los Artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y 3° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 60 de fecha 18 de octubre de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO por la que se introdujeron modificaciones a la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, dispuso en su Artículo 40 que los procedimientos de Investigación de Origen No Preferencial que se encontraran en curso al momento de su entrada en vigencia, deberán resolverse conforme las disposiciones contenidas en las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas modificatorias y complementarias, y 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el origen declarado de los ventiladores de pie, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, cualquiera sea el diámetro de sus aspas, con y sin timer, cualquiera sea su potencia y con pie extensible, y cualquier combinación que pueda existir entre ventiladores de pie, pared y de mesa, clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.90, importados a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma DAMFER S.R.L., exportados por la empresa EKTA INTERNATIONAL CO., LTD. y fabricados por la firma MYFACTORY INDUSTRY CO., LTD., correspondientes a la Destinación de Importación Nro. 17 001 IC04 183345 T de fecha 12 de septiembre de 2017, por cumplir con las condiciones para ser considerados originarios de TAIWÁN en los términos de lo dispuesto en los Artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Disposición N° 21 de fecha 10 de mayo de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para el despacho de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución declarados como originarios de TAIWÁN, en que consta como exportadora la firma EKTA INTERNATIONAL CO., LTD. de dicho país.

ARTÍCULO 4°.- Las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución en los que conste como exportadora la empresa EKTA INTERNATIONAL CO., LTD., de TAIWÁN continuarán sujetas a lo previsto en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 6º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO y archívese. Delia Marisa Bircher

e. 27/06/2019 N° 45414/19 v. 27/06/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Resolución 355/2019
RESOL-2019-355-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2019

Visto el expediente EX-2018-58979414-APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 15.336, 24.065, 25.019, los artículos 74 de la ley 25.401 y 1º de la ley 25.957, la ley 26.190, las resoluciones 657 del 3 de diciembre de 1999 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, la Resolución 20 del 27 de enero de 2017 de la ex Secretaria de Energía Eléctrica y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 30 de la ley 15.336 se creó el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE) a fin de contribuir a la financiación de los planes de electrificación, constituido por un recargo sobre las tarifas que paguen los compradores del mercado mayorista, es decir las empresas distribuidoras y los grandes usuarios, como asimismo por los reembolsos más sus intereses de los préstamos que se hagan con los recursos del Fondo.

Que a los fines de la determinación del recargo que constituye el FNEE, se aplicará un coeficiente de adecuación trimestral (CAT) referido a los períodos estacionales, que resultará de considerar la facturación neta que efectúan los generadores por los contratos a término y spot en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) correspondientes al trimestre inmediato anterior al de liquidación, dividido el total de la energía megavatio hora (en MWh) involucrada en esa facturación, y su comparación con el mismo cociente correspondiente al trimestre mayo/julio 2003 que se tomará como base.

Que por el artículo 70 de la ley 24.065, se sustituyó el inciso g del citado artículo, y se estableció que el FNEE será administrado por el Consejo Federal de la Energía Eléctrica (CFEE).

Que por el mismo artículo referido se estableció que el sesenta por ciento (60%) del FNEE será destinado a la creación del Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales (FCT), distribuyéndose éste entre las jurisdicciones provinciales que hayan adherido a los principios tarifarios contenidos en la mencionada ley, y el cuarenta por ciento (40%) restante para alimentar el Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI), el que será distribuido en función a los índices repartidores vigentes o a los que el CFEE determine en el futuro.

Que mediante el artículo 1º de la ley 25.019 se declaró de interés nacional la generación de energía eléctrica de origen eólico y solar en todo el territorio nacional.

Que por el artículo 4º de la mencionada ley, se dispuso que el CFEE promoverá la generación de energía eólica y solar, pudiendo afectar para ello los recursos del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior, establecido por el citado artículo 70 de la ley 24.065.

Que el artículo 5º de la citada ley 25.019, derogado por la ley 27.424, estableció que la ex Secretaría de Energía del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos incrementaría el recargo dentro de los márgenes fijados y destinaría ese incremento a remunerar kilovatios efectivamente generados por sistemas eólicos instalados que vuelquen su energía en los mercados mayoristas y/o estén destinados a la prestación de servicios públicos.

Que por el artículo 2º de la resolución 657 del 3 de diciembre de 1999 de la ex Secretaría de Energía del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, se constituyó el Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (FFTEF), cuyo destino es participar en el financiamiento de las obras que se identifiquen como una Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión destinada al Abastecimiento de la Demanda o a la Interconexión de Regiones Eléctricas para Mejora de Calidad y/o Seguridad de la Demanda.

Que por el artículo 3° de la resolución 657/1999 de la ex Secretaría de Energía, se incrementó el valor del recargo sobre las tarifas creado por el artículo 30 de la ley 15.336, modificado por el artículo 70 de la ley 24.065 y destinado al FNEE, y se estableció que ese incremento se destinará en exclusividad al FFTEF.

Que la citada resolución 657/1999 de la ex Secretaría de Energía fue convalidada mediante el artículo 74 de la ley 25.401.

Que por el artículo 3° de la resolución 333 del 30 de octubre de 2001 de la ex Secretaría de Energía y Minería, derogada por la resolución 20 del 27 de enero de 2017 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica, se establecieron las proporciones en que se distribuyó el monto total del FNEE para constituir las sumas que debían afectarse a cada uno de los fondos específicos, destinando el uno coma veintiséis por ciento (1,26%) a efectos de identificar la suma asignada al pago de la remuneración establecida en el artículo 5° de la ley 25.019.

Que el artículo 4° de la resolución 1872 del 1° de diciembre de 2005 de la ex Secretaría de Energía, derogada por la resolución 20/2017 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica, modificó las proporciones referidas en el párrafo precedente y destinó el cero coma siete por ciento (0,7%) a efectos de identificar la suma asignada al pago de la remuneración establecida en el artículo 5° de la ley 25.019.

Que por el artículo 17 de la resolución 20/2017 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica se derogaron las citadas resoluciones 333/2001 de la ex Secretaría de Energía y Minería y 1872/2005 de la ex Secretaría de Energía, así como toda otra norma de igual o inferior jerarquía dictada con sustento en las reglamentaciones del régimen de fomento establecido por el artículo 5° de la ley 25.019, sustituido por el artículo 14 de la ley 26.190.

Que por medio del artículo 39 de la ley 27.424 se derogó el artículo 5° de la ley 25.019.

Que por lo expuesto, en razón de la derogación indicada en el párrafo precedente, corresponde establecer que el cero coma siete por ciento (0,7%) sobre la recaudación total del FNEE se destinará al FCT y al FEDEI, distribuyendo el mencionado monto en la proporción establecida en el artículo 70 de la ley 24.065.

Que mediante el artículo 5° de la resolución 366 del 27 de diciembre de 2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía, se actualizó el valor del gravamen creado por el artículo 30 de la ley 15.336 a ochenta pesos por megavatio hora (80 \$/MWh).

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 37 de la ley 15.336 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer la distribución del gravamen creado por el artículo 30 de la ley 15.336, de la siguiente manera:

a) La suma equivalente al diecinueve coma ochenta y seis por ciento (19,86%) de la recaudación total del Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE) será destinada al Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal establecido por la resolución 657 del 3 de diciembre de 1999 de la ex Secretaría de Energía del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, convalidada por el artículo 74 de la ley 25.401.

b) El monto resultante de aplicar el ochenta coma catorce por ciento (80,14%) sobre la recaudación total del FNEE se destinará al Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales (FCT) y al Fondo para Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI), distribuyéndose el mencionado monto en la proporción establecida en el artículo 70 de la ley 24.065.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 27/06/2019 N° 45692/19 v. 27/06/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Resolución 356/2019

RESOL-2019-356-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2019

Visto el expediente EX-2019-45727992-APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 17.319 y 24.076, el decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992 y la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la ley 17.319 establece que el Poder Ejecutivo Nacional permitirá la exportación de hidrocarburos o derivados no requeridos para la adecuada satisfacción de las necesidades internas, pudiendo fijar los criterios que regirán las operaciones en el mercado interno a fin de posibilitar una racional y equitativa participación en él a todos los productores del país.

Que el artículo 3° de la ley 24.076 dispone que las exportaciones de gas natural deberán ser autorizadas siempre que no se afecte el abastecimiento interno.

Que el artículo 3° del anexo I al decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992 previó que las autorizaciones de exportación fueran emitidas por el ex Ministerio de Energía y Minería una vez evaluadas las solicitudes de conformidad con la normativa vigente, estando autorizado además el citado ex ministerio para emitir las normas complementarias que resultaran necesarias a tales efectos.

Que por medio de la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN) se aprobó el Procedimiento para la Autorización de las Exportaciones de Gas Natural, modificado por la resolución 9 del 15 de septiembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-9-APN-SGE#MHA).

Que Total Austral Sociedad Anónima Sucursal Argentina solicitó una autorización de exportación a la República de Chile, con destino a Enap Refinerías Sociedad Anónima, en virtud de la oferta de compraventa de gas natural (la oferta), mediante la cual Total Austral Sociedad Anónima Sucursal Argentina, se compromete a entregar gas natural a Enap Refinerías Sociedad Anónima, en forma interrumpible y a largo plazo, es decir, sin compromisos de entrega y/o recepción de las partes, todo ello sujeto a la obtención de todos los permisos, aprobaciones y consentimientos correspondientes.

Que de conformidad con lo previsto en la oferta, el gas objeto de la exportación proviene de las Áreas "San Roque" y "Aguada Pichana Este", ubicadas en la Cuenca Neuquina, de acuerdo con la participación de Total Austral Sociedad Anónima Sucursal Argentina en las mismas y la autorización de exportación solicitada alcanza un volumen de hasta un millón de metros cúbicos por día (1.000.000 m³/día) de gas natural de nueve mil trescientas kilocalorías por metro cúbico (9.300 kcal/m³), que totaliza un volumen no superior a setecientos millones de metros cúbicos (700.000.000 m³) de gas natural.

Que dichas entregas quedarán condicionadas a que se encuentre asegurado el abastecimiento de la demanda interna en caso de existir situaciones en las que se requiera interrumpir la exportación, debiendo Total Austral Sociedad Anónima Sucursal Argentina adoptar las medidas correspondientes en la administración del volumen de gas natural a exportar autorizado en este permiso, de manera de garantizar que el abastecimiento interno no se vea en modo alguno afectado.

Que las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de esta secretaría de gobierno con anterioridad a su vigencia efectiva.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el inciso 1 del artículo 3° del anexo I al decreto 1738/1992 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a Total Austral Sociedad Anónima Sucursal Argentina una autorización para exportar gas natural a la República de Chile, con destino a Enap Refinerías Sociedad Anónima, desde las Áreas “San Roque” y “Aguada Pichana Este”, ubicadas en la Cuenca Neuquina, de carácter interrumpible, y de acuerdo con los compromisos que constan en la oferta para la compraventa de gas natural entre Total Austral Sociedad Anónima Sucursal Argentina y Enap Refinerías Sociedad Anónima, por un volumen máximo de un millón de metros cúbicos por día (1.000.000 m³/día) de gas natural de nueve mil trescientas kilocalorías por metro cúbico (9.300 kcal/m³) hasta las 06:00 horas del 1° de mayo de 2021, o hasta completar la cantidad máxima total equivalente al volumen de exportación diaria autorizada por la cantidad de días de vigencia de esta autorización desde su otorgamiento, lo que ocurra primero. Los suministros previstos en esta autorización podrán ser interrumpidos a los fines de garantizar la seguridad de abastecimiento del mercado interno.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar la exportación de excedentes de gas natural en las cantidades diarias previstas en el artículo 1°, la que estará sujeta también a interrupción cuando existan necesidades de abastecimiento interno, y deberá ser previamente notificada a la autoridad de aplicación. Los volúmenes de gas natural que se exporten como excedentes serán contabilizados como parte del volumen total autorizado a exportar en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- La autorización de exportación caducará automáticamente si transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días computados a partir de la fecha de su publicación no se efectivizare la primera exportación comercial de gas natural, de conformidad con lo previsto en el inciso 6 del artículo 3° del anexo I al decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992.

ARTÍCULO 4°.- Las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de la autoridad de aplicación con anterioridad a su vigencia efectiva.

ARTÍCULO 5°.- Total Austral Sociedad Anónima Sucursal Argentina deberá informar mensualmente a la autoridad de aplicación, con carácter de declaración jurada, los volúmenes mensualmente exportados. Dicha información será entregada en cumplimiento de la resolución 319 del 18 de octubre de 1993 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y estará sujeta a lo establecido en la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN).

ARTÍCULO 6°.- La autorización de exportación entrará en vigencia a partir de su notificación.

ARTÍCULO 7°.- Notificar a Total Austral Sociedad Anónima Sucursal Argentina y a la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 27/06/2019 N° 45505/19 v. 27/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución 178/2019

RESOL-2019-178-E-AFIP-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2019

VISTO lo actuado en el SIGEA N° 17955-8-2017/2 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la firma “Depósito Fiscal y Aduanero del Neuquén S.A.”, CUIT N° 30-71248353-5 presentó con fecha 22 de septiembre de 2017 -fs.25/26-, carta de intención respecto de un nuevo depósito fiscal general en los términos de lo normado en el art. 3° de la Resolución General N° 3871, actualmente Resolución General N° 4352, ubicado en Ruta 7 Km. 13,5 de la ciudad de CENTENARIO, Provincia de NEUQUEN, jurisdicción de la Aduana homónima.

Que la firma solicita la habilitación de un depósito fiscal con una superficie total de 9 Hectáreas, para cargas generales y mercaderías IMO, el cual reemplazará al actual depósito que la firma posee en la localidad antes mencionada desde el año 2014. Justifica el requerimiento en base al incremento de la operativa que se prevé por el impulso de la industria hidrocarburífera en el Yacimiento Vaca Muerta.

Que obra a fs. 128/129 la intervención de la División Aduana de NEUQUEN –Nota N°77/19 (AD NEUQ)- y a fs. 132 la de la Dirección Regional Aduanera PATAGONICA -Nota N° 36/19 (DI RAPT)-, las cuales opinan favorablemente respecto del proyecto de habilitación del depósito fiscal presentado por la firma “Depósito Fiscal y Aduanero del Neuquén S.A.”

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante Nota N° 403/2019 (DI LEGA) de fecha 04/06/19, de Asuntos Jurídicos a través del Dictamen N°157/19 (DV DRTA) de fecha 10/06/19, corresponde aprobar el pedido de prefactibilidad objeto del presente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la Disposición N° DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébese la factibilidad del proyecto del depósito fiscal general presentado por la firma “Depósito Fiscal y Aduanero del Neuquén S.A.”, CUIT N° 30-71248353-5, para su instalación en el predio ubicado en Ruta 7 Km. 13,5 de la ciudad de CENTENARIO, Provincia de NEUQUEN, jurisdicción de la Aduana homónima.

ARTICULO 2°: Establécese que a los fines de la habilitación del depósito fiscal general en trato, la firma deberá cumplimentar el trámite de habilitación normado en la Resolución General N° 4352.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera PATAGONICA y la División Aduana NEUQUEN. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de rigor. Gustavo Adolfo Echeгойen

e. 27/06/2019 N° 45657/19 v. 27/06/2019

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 111/2019

RESOL-2019-111-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2019

VISTO el expediente EX 2019-50005973--APN-ANMAC#MJ, las Leyes Nros. 20.429, 22.421 y 27.192, los Decretos Nros. 395 del 20 de febrero de 1975 y sus modificatorios, 666 del 18 de julio de 1997, 891 del 1° de noviembre de 2017, 733 del 8 de agosto de 2018 y las Disposiciones RENAR Nros. 606 del 10 de septiembre de 2010, 240 del 6 de abril de 2011 y 643 del 28 de septiembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus modificatorias, regula, entre otros aspectos, la adquisición, comercialización, industrialización, uso, importación y exportación de armas, explosivos y afines.

Que la citada norma fue reglamentada mediante el Decreto N° 395 del 20 de febrero de 1975 y sus modificatorios.

Que en su artículo 53 inciso 6 incluye como Legítimo Usuario a toda asociación de tiro que utilice en sus actividades armas de fuego ya sea en polígonos o pedanas, así como también en la práctica de la caza.

Que la Ley N° 22.421 de conservación de la fauna y su Decreto Reglamentario N° 666/97, fijan el ordenamiento legal para la protección y conservación de la fauna silvestre y aprueban el reglamento de la caza deportiva.

Que, a través de la ley N° 27.192 se creó la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, cuya misión es la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, sus normas complementarias y modificatorias y demás normativa de aplicación.

Que, en su artículo 5° la ley establece como funciones y atribuciones de la Agencia Nacional de Materiales Controlados, registrar, autorizar, controlar y fiscalizar toda actividad vinculada al uso de armas de fuego, municiones, pólvoras, explosivos y afines, dentro del territorio nacional, con la sola exclusión del armamento perteneciente a las fuerzas armadas.

Que mediante la Disposición 240 del 6 de abril de 2011 del por entonces REGISTRO NACIONAL DE ARMAS (RENAR) se estableció la obligatoriedad de llevar los libros de registro oficial de municiones y de registro oficial de cazadores, así como la obligatoriedad de remitirlos trimestralmente mediante soporte informático (DISCO COMPACTO).

Que mediante la Disposición 606 del 10 de septiembre de 2010 del por entonces RENAR se creó la categoría de Legítimo Usuario Cinegético, explicitando los requisitos necesarios para alcanzar dicha categoría.

Que la normativa debe acompañar los cambios producidos por el uso de las nuevas tecnologías y sistemas de seguridad.

Que, en ese sentido, resulta imperioso dar cumplimiento a lo normado mediante la Disposición 643 del 28 de septiembre de 2012 del por entonces RENAR, para lograr la transformación en los métodos y sistemas de gestión a ser utilizados en el accionar del Estado Nacional, a efectos de optimizar tanto la prestación de los servicios a su cargo, como su rol de fiscalizador en beneficio de la seguridad pública de la Nación.

Que, de acuerdo a los lineamientos del Gobierno, se deben establecer buenas prácticas para la normativa y regulación del organismo, con miras a la simplificación, la mejora continua de procesos internos y la reducción de cargas a los administrados. En tal sentido, cabe destacar que el artículo 3° del decreto 891 del 1° de septiembre de 2017 dispone que las normas y regulaciones que se dicten deberán ser simples, claras, precisas y de fácil comprensión, así como dispone también, en su artículo 7°, que las regulaciones que se dicten deben partir del principio que reconoce la buena fe del ciudadano, permitiéndole justificar a través de declaraciones juradas situaciones fácticas que deban acreditarse ante los organismos del Sector Público Nacional.

Que, por su parte, mediante el decreto 733 del 08 de agosto de 2018 se estableció para el Sector Público Nacional, que la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, así como la obligación de utilizar la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) para su interacción con el ciudadano.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y DELEGACIONES Y LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para adoptar la presente medida en virtud de lo dispuesto en por las Leyes Nros. 20.429 y 27.192 y los Decretos Nros. 395/75 y 614/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:**

Artículo 1°— Modifícase la categoría de Legítimo Usuario Cinegético.

Quedan comprendidos en la presente categoría:

- a) Toda persona humana o jurídica que sea titular o locataria, por sí o por terceros, de un predio, coto o campo donde se desarrollen eventos de caza que impliquen el uso de armas de fuego para dichos objetivos, sea con fines de lucro o no.
- b) Toda persona humana o jurídica que organice, o coordine, o participe en cualquier capacidad de la organización y/o coordinación de eventos de caza que impliquen el uso de armas de fuego para dichos objetivos, ya sea con fines de lucro o no.

Artículo 2°— Establécese que para obtener la inscripción como Legítimo Usuario Cinegético, las personas humanas o jurídicas deberán formular la correspondiente petición administrativa con carácter de Declaración Jurada mediante la plataforma de TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) o el medio electrónico que en el futuro la reemplace, aportando:

1. Las personas humanas y/o representantes legales de las personas jurídicas peticionantes, deberán declarar su condición de Legítimo Usuario de Armas de Fuego de Uso Civil Condicional vigente, informando su número de legajo. Para el supuesto que el mismo no revista dicha categoría, deberá declarar que no posee antecedentes penales.
2. Para el caso de las personas jurídicas, el solicitante deberá ser apoderado o encontrarse designado como autoridad de la misma.

3. Asimismo, acompañarán su estatuto constitutivo, en cuyo objeto social se contemple la actividad cinegética, inscripto en el organismo de registración jurisdiccional. En los casos que solicite reinscripción como Legítimo Usuario Cinegético, deberá ser especificado mediante declaración jurada.

4. Inscripción vigente correspondiente a cada jurisdicción extendida por la autoridad pertinente, sea provincial o nacional, en las que el Legítimo Usuario Cinegético desarrolla la actividad cinegética.

En aquellos casos en que los Legítimos Usuarios Cinegéticos posean autorización para desarrollar la actividad en más de una jurisdicción y fueran sancionados por la autoridad local competente en una de ellas, la ANMaC analizará la conveniencia de mantener la habilitación de la actividad en las restantes, siempre que la gravedad de la falta no extienda sus efectos a las demás jurisdicciones.

5. Designar un responsable técnico, debiendo acreditar que ostenta condición de Legítimo Usuario de Armas de Uso Civil Condicional vigente, informando su número de legajo y declarar que posee conocimientos relativos a la actividad. Tal responsabilidad podrá quedar en cabeza del solicitante de la categoría de Legítimo Usuario Cinegético.

6. Acreditar la contratación de un seguro de responsabilidad civil, por los riesgos derivados de la actividad cinegética, por un monto no inferior a \$ 1.000.000 (en el mismo no se deberá omitir la zona o domicilio de riesgo cubierto).

7. De corresponder, solicitar ante el organismo el certificado de autorización de venta y transporte de municiones.

8. Acreditar el pago de la estampilla digital por el importe de Inscripción vigente.

Artículo 3° — Establécese que de no mediar respuesta u observación del organismo en el plazo de treinta (30) días contados a partir del primer día hábil administrativo siguiente a la presentación, el trámite quedará resuelto en favor del peticionante, en cuyo caso quedará habilitado a intimar a la autoridad de aplicación a que emita el acto administrativo que le otorgue el permiso solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 891/17.

Artículo 4° — Las notificaciones se realizarán por medio de la plataforma electrónica de trámites a distancia (TAD), en la cuenta de usuario, que es la sede electrónica en la cual el particular ha constituido su domicilio especial electrónico. La notificación oficial se dará como perfeccionada cuando el contenido de la misma esté disponible en la cuenta de usuario de destino. A dichos efectos, se considerará al usuario notificado el primer día hábil siguiente al de la fecha de ingreso de la notificación a su cuenta, momento en el que comienzan a correr los plazos.

Artículo 5°— Establécese que cuando la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC) autorice la inscripción como Legítimo Usuario Cinegético, emitirá una “Credencial de Legítimo Usuario Cinegético” con un plazo de vigencia de CINCO (5) años, la cual se encontrará adjunta en el Expediente Electrónico de la plataforma de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE).

Al solicitar la reinscripción, el interesado declarará mediante la plataforma de TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) o el medio electrónico que en el futuro la reemplace, si la documentación que diera sustento a la inscripción sufrió algún tipo de modificación, en cuyo caso, acompañará la documentación respaldatoria de lo declarado, junto con la constancia de pago de la estampilla digital por el importe vigente.

En el caso que la autoridad jurisdiccional competente en materia de fauna autorizare el desarrollo de la actividad cinegética por un lapso menor, el Legítimo Usuario Cinegético deberá acreditar la renovación de dicha autorización ante la ANMaC al momento de abonar la tasa anual del artículo 6° de la presente norma.

La ANMaC podrá otorgar una autorización transitoria para continuar el desarrollo de la actividad cinegética en la jurisdicción de que se trate, cuando el Legítimo Usuario Cinegético acredite que la renovación jurisdiccional se encuentra en trámite.

El incumplimiento de dicho recaudo, implicará la caducidad automática de su condición de Legítimo Usuario Cinegético para la jurisdicción vencida.

Artículo 6°— Establécese la obligación de pago de una tasa anual para todo Legítimo Usuario Cinegético, la que será abonada con una estampilla digital por el importe vigente mediante la plataforma de TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) o el medio electrónico que en el futuro la reemplace, declarando en la oportunidad si la documentación que diera sustento a su inscripción sufrió algún tipo de modificación, acompañando la documentación respaldatoria de lo declarado. Cumplido el trámite, ANMaC emitirá una “Constancia de pago de tasa anual” que se notificará por el medio descripto en el artículo 4°.

Artículo 7°— Establécese que en los casos que se presenten personas humanas o jurídicas que requieran su inscripción en la categoría de Legítimo Usuario Cinegético y únicamente presten sus servicios de organización y guía de eventos cinegéticos en forma eventual en las denominadas “ÁREAS DE CAZA” autorizadas por las entidades nacionales o provinciales competentes sin proveer armas y municiones, podrán solicitar su inscripción

por un lapso menor al establecido en el art.5°, estableciéndose su vigencia en un máximo de un (1) año. Se deberán cumplimentar los requisitos establecidos en la presente Resolución, a excepción de la tasa anual y el libro registro oficial de cazadores del artículo 8°.

Artículo 8°— Establécese que todo Legítimo Usuario Cinegético deberá llevar la siguiente documentación registral, remitiendo copia de la misma a la ANMaC cada tres (3) meses hasta tanto se implemente el módulo MUCIN de SIGIMAC, el que, una vez en vigencia, será de utilización obligatoria:

- Libro Registro Oficial de Municiones, donde se asentarán diariamente y en forma global las municiones adquiridas y las utilizadas por los cazadores en la práctica de la caza deportiva.

- Libro Registro Oficial de Cazadores, donde se asentarán los cazadores que practicaren la actividad en predios del Legítimo Usuario Cinegético, especificando las armas utilizadas y las municiones adquiridas y consumidas.

La solicitud de cada libro deberá integrarse con el pago de la estampilla digital correspondiente y deberá encontrarse permanentemente a disposición de las autoridades competentes en oportunidad de realizarse una inspección.

Artículo 9°— Establécese que los Legítimos Usuarios Cinegéticos o en su caso el responsable técnico designado, tienen a su cargo el contralor de los depósitos de armas y municiones, la supervisión de los cazadores, la aplicación de los reglamentos de caza, el control de las medidas de seguridad del predio establecidas por la ANMaC y de la autoridad jurisdiccional y la confección de los libros referenciados en el artículo anterior.

Asimismo, deberán supervisar el cumplimiento de las recomendaciones de seguridad incluidas en el Anexo I.

Artículo 10 — Prohíbese la venta ambulante de municiones como así también su provisión a los cazadores fuera del campo o predio autorizado por la autoridad provincial o a otros Legítimos Usuarios Cinegéticos.

Artículo 11 — Establécese que las armas de fuego y municiones registradas bajo el legajo del Legítimo Usuario Cinegético inscripto serán de uso exclusivo, no pudiendo ser alquiladas o prestadas a firmas o Legítimos Usuarios de armas ajenos al usuario bajo las que estuviesen registradas al efecto.

Artículo 12 — Autorízase al Legítimo Usuario Cinegético a formular peticiones preliminares, trámites o diligencias en representación de los cazadores que concurran a sus establecimientos registrados.

Artículo 13 — Establécense las recomendaciones de seguridad para la actividad cinegética que como Anexo I (IF-2019-50020209-APN-DNRYD#ANMAC) se agrega a la presente y forma parte integrante de esta Resolución.

Artículo 14 – Apruébese el formulario para la Inscripción, reinscripción y pago de tasa anual de los Usuarios Cinegéticos, conforme el IF-2019-50027207-APN-DNRYD#ANMAC que se agrega a la presente Anexo II y forma parte integrante de esta Resolución.

Artículo 15 – Establécese que en el plazo de TREINTA (30) días hábiles se encontrará operativo el trámite en la plataforma de TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) siendo la única forma de presentación aceptada. Hasta tanto, la inscripción/reinscripción y pagos estipulados, se continuarán aceptando por medio de la Mesa de Entradas del organismo en soporte papel, mediante el formato de declaración del Anexo II de la presente, así como las notificaciones podrán realizarse por cualquier medio que dé certeza de la fecha de recepción del instrumento en que se recibió la notificación.

Artículo 16 – Derógase la Disposición RENAR N° 606/10.

Artículo 17 – Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Eugenio Horacio Cozzi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.anmac.gob.ar

e. 27/06/2019 N° 45680/19 v. 27/06/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 157/2019

RESOL-2019-157-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2019

VISTO el expediente electrónica N° EX-2019-54662896-ANSES-DPAYT#ANSES, la Ley N° 26.704, las Resoluciones D.E. –N N° 567 de fecha 30 de diciembre de 2013, D.E. –N N° 648 de fecha 11 de diciembre de 2014, y RESOL-2018-269-ANSES-ANSES de fecha 27 de diciembre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.704 dispuso que las remuneraciones en dinero debidas al trabajador de regímenes a los que no les es aplicable la Ley N° 20.744, los haberes o prestaciones de la seguridad social del SIPA, aquellas comprendidas en el Sistema de Pensiones No Contributivas y los beneficios de planes o programas de ayuda social, podrán pagarse mediante la acreditación en cuenta abierta a nombre del trabajador o beneficiario en entidad bancaria o en institución de ahorro oficial.

Que mediante la Resolución D.E.-N N° 567/13 se aprobó el “NUEVO RÉGIMEN INTEGRADO PARA EL PAGO DE PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL”, con el objeto de optimizar los procesos relativos al pago y fe de vida de los titulares de jubilaciones y pensiones del SIPA y de pensiones no contributivas y/o sus apoderados mediante un sistema tecnológico ágil, seguro, efectivo, confiable y sencillo, que utiliza herramientas biométricas que permiten la captura de la huella dactilar en forma digital.

Que dicha resolución fue modificada por su similar N° 648/14, la que dispuso que las entidades pagadoras deberán incorporar herramientas biométricas de identificación en cada una de las Sucursales, Centros de Pago y Mini Centros de Pago en las que se efectúe el pago de prestaciones correspondientes a jubilaciones y pensiones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) y pensiones no contributivas,.

Que mediante Resolución N° RESOL-2018-269-ANSES-ANSES se estableció que los apoderados de los titulares de jubilaciones y pensiones del SIPA y de pensiones no contributivas deberían enrolarse en el Programa MI HUELLA, estableciéndose para ello un plazo cuyo vencimiento opera el 30 de junio del corriente año.

Que mediante documento N° PV-2019-54983025-ANSES-DGDNYP#ANSES, la Dirección General Diseño de Normas y Procesos informó que teniendo en cuenta el inminente vencimiento del plazo referido precedentemente, resulta necesario extender el mismo hasta el 31 de Diciembre de 2019, con el fin de que el enrolamiento de los apoderados sea de cumplimiento efectivo, atento a que se trata de un requisito sine qua non para poder continuar desempeñando el rol de apoderado para percibir.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Administración Nacional de la Seguridad Social ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 36° de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el día 31 de diciembre de 2019 el plazo expresado en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2018-269-ANSES-ANSES, para que las personas que se desempeñan en el rol de apoderados para percibir de titulares de jubilaciones y pensiones del SIPA y de pensiones no contributivas, procedan a enrolarse mediante la captura de su huella dactilar y se registren en el programa MI HUELLA administrado por esta Administración Nacional, regido por las Resoluciones D.E. -N N° 567/13 y 648/14.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la extensión prevista en el Artículo 1°, comenzará a computarse desde el día 1° de julio del año 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Emilio Basavilbaso

e. 27/06/2019 N° 45462/19 v. 27/06/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 158/2019****RESOL-2019-158-ANSES-ANSES**

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-57558966- -ANSES-DPR#ANSES, la Ley N° 26.970, Ley N° 27.260, Decreto N° 894 del 27 de Julio 2016 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.970, estableció un régimen especial de regularización voluntaria de deudas previsionales para trabajadores autónomos y los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Que el artículo primero de la Ley N° 26.970 fijó la vigencia del citado régimen por el término de dos (2) años.

Que el artículo 22 de la Ley N° 27.260 extendió el plazo para la adhesión al régimen especial de regularización voluntaria de deudas previsionales establecido por la Ley N° 26.970.

Que, asimismo, la norma citada estableció que las mujeres que durante el plazo previsto en el artículo 12, cumplieran la edad jubilatoria determinada en el artículo 37 de la Ley N° 24.241 y fueran menores 65 años, podrán optar por el ingreso en el régimen de regularización voluntaria de deudas previsionales establecido en la Ley N° 26.970.

Que el artículo 15 del Decreto N° 894 de fecha 27 de Julio de 2016, dispuso que el plazo referido precedentemente vencerá el día 23 de julio de 2019.

Que, por otra parte, el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley N° 27.260, determinó que el plazo previsto en el artículo 12, para la regularización voluntaria de deudas previsionales establecida por la Ley N° 26.970, podrá ser prorrogado por igual término que el fijado en el artículo citado.

Que atento a la proximidad del vencimiento del plazo de vigencia del régimen citado y a los efectos de continuar garantizando el acceso al beneficio previsional a las mujeres que presentan un mayor grado de vulnerabilidad conforme la Ley N° 26.970, resulta oportuno recurrir a la facultad de prorrogar el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley N° 27.260.

Que el servicio jurídico permanente de esta Administración Nacional ha tomado debida intervención.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley N° 26.970, por el Artículo 23 de la Ley N° 27.260, sus modificatorias y sus complementarias y por el Artículo 3° del Decreto N° 2.741 del 26 de diciembre de 1991 y sus modificaciones, ratificado por el Artículo 167 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorrógase el plazo establecido en el primer párrafo del artículo 22 de la Ley N° 27.260, a los efectos de la regularización de deudas previsionales.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Emilio Basavilbaso

e. 27/06/2019 N° 45918/19 v. 27/06/2019





Resoluciones Generales

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 4/2019

Ciudad de Córdoba, 12/06/2019

VISTO:

La prestación del servicio de cobertura de salud y el régimen general del Convenio Multilateral del 18-8-77; y,

CONSIDERANDO:

Que la prestación del servicio de cobertura de salud bajo la modalidad y/o sistema de pago capitado, tiene como finalidad garantizar la asistencia a un afiliado/beneficiario ante eventuales contingencias.

Que por la naturaleza de la relación contractual que se establece entre los sujetos que obtienen el ingreso capitado y sus contratantes, el mismo debe atribuirse a las jurisdicciones que correspondan al domicilio de los afiliados/beneficiarios, por ser éstos los destinatarios de los servicios de salud cuya prestación efectiva o potencial se encuentra garantizada con la cobertura contratada.

Que se ha producido el correspondiente dictamen de Asesoría.

Por ello:

LA COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Interpretar con alcance general, que los ingresos provenientes de la prestación del servicio de cobertura de salud bajo la modalidad y/o sistema de pago capitado, deberán atribuirse a la jurisdicción que corresponda al domicilio del afiliado/beneficiario.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las Jurisdicciones adheridas y archívese. Roberto José Arias - Fernando Mauricio Biale

e. 27/06/2019 N° 45691/19 v. 27/06/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL

 **BOLETIN OFICIAL**
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 156/2019

Expediente ENRE N° 50.729/2018 (EX-2018-36179693-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 22 DE MARZO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la Solicitud de Acceso presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) a requerimiento de la firma CPR ENERGY SOLUTIONS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (CPRES.), para el ingreso de su PARQUE EOLICO LA CASTELLANA II, de 15,75 MW de potencia, ubicado en el Partido de VILLARINO, Provincia de BUENOS AIRES, el que se conectará al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) a través de instalaciones de la empresa CP LA CASTELLANA S.A.U. en el nivel de 33 kV de la ET La Castellana, vinculada a instalaciones de TRANSBA S.A. 2.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la publicación de un Aviso, así como publicar el mismo en la página Web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por el plazo de CINCO (5) días, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde la última publicación, a fin de que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Establecer que, en caso de registrarse oposición común a varios usuarios respecto del Acceso, la presentación de proyectos alternativos u observaciones al mismo, se convocará a Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2, sin que se registre la presentación de oposiciones fundadas en los términos allí establecidos o de proyectos alternativos al analizado, este Ente Nacional procederá a autorizar la Solicitud de Acceso referida en el artículo 1, previa acreditación de la obtención por parte de CPR ENERGY SOLUTIONS S.A.U. (CPRES) de su reconocimiento definitivo como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su PARQUE EOLICO LA CASTELLANA II. 5.- CPR ENERGY SOLUTIONS S.A.U. (CPRES.) deberá cumplir con todas las observaciones y requerimientos técnicos efectuados por TRANSBA S.A. y CAMMESA en las Notas de Entrada N° 246.047 y N° 249.217 a efectos de garantizar el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). 6.- CP LA CASTELLANA SAU y CPRES deberán acordar las condiciones en que se realizará la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT). 7.- Notifíquese a CPR ENERGY SOLUTIONS S.A.U. (CPRES), a TRANSBA S.A., a CP LA CASTELLANA SAU, a CAMMESA, al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA) y al ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS). 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 27/06/2019 N° 45773/19 v. 27/06/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES

Disposición 104/2019 DI-2019-104-APN-SSHYC#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2019

Visto el expediente EX-2019-04656237-APN-DGDOMEN#MHA, la ley 26.020, el decreto 470 del 30 de marzo de 2015 y las resoluciones 49 del 31 de marzo de 2015 y 70 del 1º de abril de 2015, ambas de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización de gas licuado de petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que mediante el decreto 470 del 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el Programa Hogares con Garrafas (Programa Hogar), cuyo reglamento fue aprobado por la resolución 49 del 31 de marzo de 2015 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que por el inciso b del artículo 7º de la ley 26.020 se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado de petróleo, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la ley 26.020, la autoridad de aplicación deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que el Programa Hogar prevé un esquema de precios máximos de referencia y compensaciones a ser aplicados a los volúmenes de producto, butano y propano, que tengan por destino exclusivo el consumo en el mercado interno de GLP envasado en garrafas de diez (10), doce (12) y quince (15) kilogramos de uso doméstico.

Que la citada resolución 49/2015 estableció la metodología para el cálculo de los precios máximos de referencia y de las compensaciones a los productores, y dispuso en el apartado 12.1 de su anexo que la autoridad de aplicación podrá modificarlos cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que los precios máximos de referencia cumplen un rol primordial para poder dar efectivo cumplimiento a los objetivos trazados en la ley 26.020, entre los cuales se destaca, principalmente, el de asegurar el suministro económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes, a cuyo efecto se faculta a la autoridad de aplicación para ejercer todas las atribuciones previstas en la ley, y todas las medidas conducentes para asegurar dicho objetivo.

Que en ese sentido, el artículo 34 de la citada ley habilita expresamente a la autoridad de aplicación a aplicar las sanciones establecidas en el artículo 42 de la misma ley, si se verifican en el mercado apartamientos significativos a los precios de referencia, en aras de defender los intereses de los sectores sociales de escasos recursos referidos en el artículo 1º de la citada ley.

Que mediante la resolución 70 del 1º de abril 2015 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y sus modificatorias, se aprobaron: a) los precios máximos de referencia y las compensaciones para los productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de diez (10), doce (12) y quince (15) kilogramos; y b) los precios máximos de referencia de garrafas de GLP de diez (10), doce (12) y quince (15) kilogramos para los fraccionadores, distribuidores y comercios.

Que es objetivo del Estado Nacional modificar gradualmente los precios asociados a la producción y comercialización de GLP hasta alcanzar los valores previstos en la ley 26.020, propendiendo a que el precio al consumidor final resulte de los reales costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del

servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad, siempre manteniendo la protección de los usuarios vulnerables a través del Programa Hogar.

Que en función de lo expuesto, resulta necesario modificar: a) los precios máximos de referencia para los productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de diez (10), doce (12) y quince (15) kilogramos; y b) los precios máximos de referencia de garrafas de GLP de diez (10), doce (12) y quince (15) kilogramos para los fraccionadores, distribuidores y comercios, actualizando los valores estipulados en los anexos de la citada resolución 70/2015.

Que la metodología empleada para implementar la actualización de precios se sustenta en el análisis realizado por la Dirección Nacional de Gas Licuado dependiente de esta Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles (IF-2019-56529658-APN-DGL#MHA), que ha tenido en consideración diversos factores, como ser la estructura de precios reflejada en la normativa vigente, los valores de referencia de paridad de exportación del butano y el propano, la variación de la estructura de costos de cada actividad del ramo y las modificaciones experimentadas en las variables que intervienen en la formación de los costos de dichas actividades, de conformidad con lo prescripto por el artículo 34 de la ley 26.020 y la citada la resolución 49/2015 y sus modificatorias.

Que no obstante ello, atendiendo a lo previsto en la ley 26.020, en la modificación de los precios máximos de referencia deberá tenerse en cuenta la protección de los sectores sociales residenciales de escasos recursos, para lo cual resulta aconsejable continuar aplicando un criterio de gradualidad en la implementación de las actualizaciones de dichos valores, como así también mantener un esquema de subsidio a la demanda compatible con esos fines.

Que en ese sentido, resulta necesario actualizar el monto del subsidio por garrafa para los beneficiarios del Programa Hogar.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 34, en el inciso b del artículo 37 ambos de la ley 26.020, y en el inciso c del artículo 1° de la resolución 66 del 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-66-APN-SGE#MHA).

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el anexo I de la resolución 70 del 1° de abril de 2015 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, por el anexo I (IF-2019-56526650-APN-DGL#MHA) que integra esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el anexo II de la resolución 70/2015 por el anexo II (IF-2019-56526575-APN-DGL#MHA) que integra esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Sustituir el punto 11.2 del Reglamento del Programa Hogares con Garrafa (Hogar), que como anexo fue aprobado por la resolución 49 del 31 de marzo de 2015 de la citada ex Secretaría de Energía, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Monto del Subsidio por Garrafa

El monto del subsidio será de ciento ochenta y tres pesos (\$ 183) por garrafa”.

ARTÍCULO 4°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del 1° de julio de 2019.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Alberto María Casares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 5077/2019****DI-2019-5077-APN-ANMAT#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2019

VISTO el EX-2018-59682774-APN-DGIT#ANMAT correspondiente al Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Medicamentos N° 16.463 regula la producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización, importación, exportación y depósito, en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que de conformidad con el artículo 2° de dicha ley, las actividades mencionadas sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor de la autoridad sanitaria, en establecimientos habilitados por ella y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que el Decreto N° 1490/92 creó esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) otorgándole competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la medicina, alimentación y cosmética humanas, como así también sobre el contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de dichos productos.

Que el artículo 2° del Decreto N° 150/92 (t.o. 1993), reglamentario de la Ley de Medicamentos, determina que la comercialización de especialidades medicinales o farmacéuticas en el mercado local estará sujeta a la autorización previa de la autoridad sanitaria nacional. Las especialidades medicinales o farmacéuticas autorizadas para su expendio en el mercado nacional serán inscriptas en el Registro de Especialidades Medicinales (REM).

Que la autorización para elaborar y comercializar una especialidad medicinal tendrá una vigencia por el término de cinco (5) años a contar de la fecha del certificado autorizante de acuerdo con lo establecido por el artículo 7° Ley de Medicamentos.

Que los titulares de productos inscriptos en el REM deben solicitar la reinscripción dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica viene realizando un control sistemático de los certificados inscriptos en el REM no reinscriptos.

Que la implementación del Vademécum Nacional de Medicamentos (VNM) por Disposición ANMAT N° 5039/14 permite contar con información sobre la vigencia de los certificados inscriptos en el registro que no cumplieron con el proceso de reinscripción.

Que las autorizaciones de elaboración y venta serán canceladas por cualquier modificación, alternación o incumplimiento de las condiciones de la autorización y por vencimiento del lapso establecido en el artículo 7°, de la Ley de Medicamentos; como lo determina el artículo 8° de esta Ley.

Que el Certificado N° 56.532, cuya titularidad corresponde a la firma 3M ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A. venció el 15 de diciembre de 2016.

Que oportunamente fue solicitada a la firma titular del registro la constancia del inicio del trámite de reinscripción, notificación cursada a través del Departamento de Mesa de Entradas de la Coordinación de Gestión Administrativa por PV-2019-52110479-APN-DGA#ANMAT obrante en el orden 9 y 10.

Que no habiendo aportado la documentación solicitada corresponde proceder a la cancelación del Certificado N° 56.532 en los términos del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley de Medicamentos.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica ha tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- CANCELASE el Certificado de inscripción en el REM Nro. 56.532, cuya titularidad corresponde a la firma 3M ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A. con vencimiento el 15 de diciembre de 2016, en los términos del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación; cumplido; archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 27/06/2019 N° 45378/19 v. 27/06/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA CONCORDIA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1º y 2º de la Ley 25.603 por el plazo de un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente en los términos del artículo 417º y siguientes del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421º del Código Aduanero (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concordia sita en calle 1º de Mayo 202 de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ACTUACION NRO. /AÑO		EMPRESA	DOC/GUIA/ REMITO	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE. /DEST.	ORDEN
12475-527	2018	VIA BARILOCHE	6051-00047374	CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO	50	UNIDAD	GODOY /ORTIZ	6534
12475-527	2018	VIA BARILOCHE	6051-00047374	CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO	9	UNIDAD	GODOY /ORTIZ	6534
12475-527	2018	VIA BARILOCHE	6051-00047461	AROMATIZ.P/CIG.ELECT.X 30 ML	500	UNIDAD	BENITEZ/ DAMATO	6534
12475-527	2018	VIA BARILOCHE	6051-00047482	CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO	25	UNIDAD	GARAY /BLANCO DIAZ	6534
12475-527	2018	VIA BARILOCHE	6051-00047510	CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO	38	UNIDAD	DA CRUZ/ ROSSIN	6534
12475-527	2018	VIA BARILOCHE	6051-00047510	CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO	6	UNIDAD	DA CRUZ/ ROSSIN	6534
12475-527	2018	VIA BARILOCHE	6051-00047515	CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO	10	UNIDAD	LEGAL/LEGAL	6534
12475-527	2018	VIA BARILOCHE	6427-00005646	CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO	50	UNIDAD	RAMIREZ BOGADO/ RAMIREZ BOGADO	6534
12475-527	2018	VIA BARILOCHE	6427-00005646	CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO	50	UNIDAD	RAMIREZ BOGADO/ RAMIREZ BOGADO	6534
12475-527	2018	VIA BARILOCHE	3051-00002492	CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO	130	UNIDAD	BENITEZ/ DIFERDIN	6534
12475-527	2018	VIA BARILOCHE	3051-00002492	CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO	53	UNIDAD	BENITEZ/ DIFERDIN	6534
12475-527	2018	VIA BARILOCHE	6473-00001417	CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO	69	UNIDAD	GOBETTI/VELEZ	6534
12475-527	2018	VIA BARILOCHE	6473-00001417	CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO	8	UNIDAD	GOBETTI/VELEZ	6534
12475-527	2018	VIA BARILOCHE	6473-00001417	CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO	6	UNIDAD	GOBETTI/VELEZ	6534
12475-527	2018	VIA BARILOCHE	6473-00001417	CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO	1	UNIDAD	GOBETTI/VELEZ	6534
12475-527	2018	VIA BARILOCHE	6473-00001418	CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO	130	UNIDAD	FERNANDEZ/DEL ROSARIO	6534
12475-527	2018	VIA BARILOCHE	6473-00001419	CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO	130	UNIDAD	DA SILVA/VEGA	6534
12475-527	2018	VIA BARILOCHE	6473-00001420	CIG.X 10 ATADOS X 20 UNID.C/UNO	155	UNIDAD	LEDESMA/VEGA	6534

ACTUACION NRO. /AÑO		EMPRESA	DOC/GUIA/ REMITO	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE. /DEST.	ORDEN
12475-527	2018	VIA BARILOCHE	2003-00001995	MULTIRREPRODUCTOR	1	UNIDAD	SANDOVAL/ MOHR	6534
12475-245	2019	M.BENZ AA375DE	NN/NN	CELULAR MI 8 LITE	2	UNIDAD	NN/NN	6555
12475-245	2019	M.BENZ AA375DE	NN/NN	CELULAR REDMI 7	2	UNIDAD	NN/NN	6555
12475-245	2019	M.BENZ AA375DE	NN/NN	CELULAR REDMI NOTE 6 PRO	2	UNIDAD	NN/NN	6555
12475-245	2019	M.BENZ AA375DE	NN/NN	CELULAR REDMI 6	1	UNIDAD	NN/NN	6555
12475-245	2019	M.BENZ AA375DE	NN/NN	CELULAR MI A2	6	UNIDAD	NN/NN	6555
12475-262	2019	-.-	NN/NN	BOTE CHAPA MARRON	1	UNIDAD	NN/NN	6559

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 27/06/2019 N° 45623/19 v. 27/06/2019

PROVINCIA DEL CHACO ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

EDICTO

Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 335-2018/D, que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 13 de Agosto del 2018- VISTO:... CONSIDERANDO:...RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente GUILLERMO S.R.L.-CUIT 30-71039205-2, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Instruir sumario al contribuyente identificado en el artículo 1° por presunta infracción al deber impuesto en el artículo 23° inc. b) del Código Tributario Provincial Ley 83-F-, t.v., la cual tiene prevista una multa conforme ITEM 05: Falta de comunicación de cambio de Domicilio Fiscal dentro de los diez (10) días...de Planilla Anexa a Resolución General N° 1552/08 y modificatorias. Artículo 4°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 y su modificatoria N° 1909. Artículo 5°: Regístrese, comuníquese al Departamento Procesamiento y Departamento Sumarios y Multas y archívese.

Se dispone que el presente edicto, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10° de la Resolución General N° 1883 y su modificatoria Resolución General N° 1909, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco y en el Boletín Oficial de la Nación Argentina,

En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Interna N° 335-2018/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr. Daniel Fantin – a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 22 de agosto del 2018

e. 27/06/2019 N° 45601/19 v. 01/07/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Comunicación “B” 11854/2019

18/06/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de vivienda actualizable por “ICC” - LEY 27.271 (“UVI”).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Vivienda (UVI).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Virginia Bordenave, Analista Senior de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Vivienda (UVI), serie diaria Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uviaaaa.xls>, donde aaaa indica el año. Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. Consultas: boletin.estad@bcra.gob.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/06/2019 N° 45698/19 v. 27/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Comunicación "B" 11855/2019

24/06/2019

ALAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, ALAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Límite a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales de mercado abierto sin garantía real - base para la determinación del interés compensatorio máximo a que refiere el punto 2.1.2. de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito"-, correspondiente al período mayo 2019 (aplicable para las operaciones de julio 2019):

Período	Promedio simple de tasas de interés por préstamos personales de mercado abierto sin garantía real, en moneda nacional (en % nominal anual)
Mayo 2019	92,98

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información - Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo.

e. 27/06/2019 N° 45696/19 v. 27/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Comunicación "B" 11857/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Relevamiento de Activos y Pasivos Externos.

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Comunicación "A" 6401 de fecha 26/12/2017, a efectos de informarles que se dispuso prorrogar el vencimiento de la presentación de la declaración anual correspondiente a los datos de 2018, siendo la nueva fecha límite el 30 de septiembre de 2019.

El resto de los vencimientos se rigen de acuerdo a lo dispuesto en el punto 6 del Anexo de la Comunicación "A" 6401. En el caso que un vencimiento se corresponda con un día no hábil, el mismo se trasladará al día hábil inmediato posterior.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Diego Gerardo Piaggio, Subgerente de Relevamientos Externos - Martín Alejandro Corvo, Gerente de Estadísticas de Exterior y Cambios.

e. 27/06/2019 N° 45697/19 v. 27/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6719/2019

19/06/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REMON 1 - 973. Efectivo mínimo. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"1. Sustituir, con vigencia 1.6.19, el punto 1.1.2.8. de las normas sobre "Efectivo mínimo" por lo siguiente:

"1.1.2.8. Obligaciones con comercios por las ventas realizadas mediante la utilización de tarjetas de crédito y/o compra."

2. Disponer, con vigencia a partir del 1.7.19, que la exigencia de efectivo mínimo en pesos se determinará a partir del promedio de los saldos diarios de las obligaciones comprendidas registrados al cierre de cada día durante el período anterior al de su integración.

3. Establecer el cómputo unificado de las posiciones de efectivo mínimo en pesos para los períodos julio/agosto y diciembre de un año/enero del año siguiente."

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Regulación Financiera.

e. 27/06/2019 N° 45702/19 v. 27/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 83555/2019

12/06/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I.-E.M.-A.R.).Fe de erratas.

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar la hoja que corresponde reemplazar en el Texto Ordenado de la Sección 6 de "Presentación de informaciones al Banco Central" relacionada con las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 6710.

Al respecto, se destaca la adecuación del error de validación 186.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo.

ANEXO

El/Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 27/06/2019 N° 45695/19 v. 27/06/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	19/06/2019	al	21/06/2019	59,69	58,22	56,81	55,44	54,11	52,83	45,78%	4,906%
Desde el	21/06/2019	al	24/06/2019	59,14	57,70	56,31	54,96	53,66	52,40	45,46%	4,861%
Desde el	24/06/2019	al	25/06/2019	58,59	57,19	55,82	54,50	53,22	51,98	45,15%	4,816%
Desde el	25/06/2019	al	26/06/2019	58,33	56,92	55,57	54,26	52,99	51,76	44,99%	4,794%
Desde el	26/06/2019	al	27/06/2019	58,06	56,67	55,33	54,03	52,78	51,56	44,84%	4,772%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	19/06/2019	al	21/06/2019	62,77	64,39	66,06	67,79	69,59	71,44		
Desde el	21/06/2019	al	24/06/2019	62,17	63,75	65,39	67,09	68,84	70,66	83,35%	5,109%
Desde el	24/06/2019	al	25/06/2019	61,57	63,12	64,73	66,40	68,12	69,90	82,31%	5,060%
Desde el	25/06/2019	al	26/06/2019	61,27	62,80	64,40	66,04	67,75	69,51	81,79%	5,035%
Desde el	26/06/2019	al	27/06/2019	60,97	62,49	64,07	65,70	67,39	69,13	81,28%	5,011%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 27/06/2019 N° 45750/19 v. 27/06/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play



COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Resolución sintetizada del 30 de mayo de 2019

Expte. 561.533, artículo 53 de la ley 23.187, y

El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal RESUELVE: ARTICULO 1: Suspéndanse todas las matrículas que se encuentren en mora en el pago de, al menos, las cuotas anuales correspondientes a los períodos 20016/2017, 2017/2018 y 2018/2019 (o anteriores), conforme listado que se agrega como Anexo I. ARTICULO 2: Comuníquese a los sectores interesados, publíquese la presente resolución sintetizada por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese.

Eduardo D. Awad, Presidente.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/06/2019 N° 45708/19 v. 27/06/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX -2018-25767385-APN- SDYME#ENACOM tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS ALVAREZ LIMITADA (C.U.I.T. N° 33-71422930-9), tendiente a obtener licencia y registro del servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico para las localidades de ALVAREZ, PIÑERO, ARMINDA, PUEBLO MUÑOZ, SOLDINI, y ALVEAR, todas del departamento de ROSARIO; CORONEL ARNOLD, departamento de SAN LORENZO y PEREZ, GRAN ROSARIO, todas en la provincia de SANTA FE. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 27/06/2019 N° 45743/19 v. 27/06/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-574-APN-SSN#MHA Fecha: 25/06/2019

Visto el EX- 2019 -22619475-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA UNA MULTA POR LA SUMA DE PESOS QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON 46/100 (\$ 562.361,46) EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58, INCISO C) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 27/06/2019 N° 45469/19 v. 27/06/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-575-APN-SSN#MHA Fecha: 25/06/2019

Visto el EX-201 7-10776382 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INCLUIR A INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ EN EL RÉGIMEN PREVISTO POR EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY N° 20.091. OTORGARLE UN PLAZO PERENTORIO DE NOVENTA (90) DÍAS PARA REGULARIZAR SU OPERATORIA, EN EL MARCO DEL CUAL DEBERÁ ABSTENERSE DE EFECTUAR NUEVAS OPERACIONES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 27/06/2019 N° 45499/19 v. 27/06/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 576-APN- SSN#MHA Fecha: 25/06/2019

Visto el EX- 2019 -38993683 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZÁSE A CONFIAR COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA (CON CAMBIO DE DENOMINACIÓN EN TRÁMITE A EXPERTA SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, CONFORME RESOLUCIÓN RESOL-2019-511-APN-SSN#MHA DE FECHA 31 DE MAYO) A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA CON EL PLAN DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 27/06/2019 N° 45675/19 v. 27/06/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Resoluciones

ANTERIORES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2408/2019

RESOL-2019-2408-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-49392181-APN-SDYME#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, las Leyes N° 27.078 y 26.522 y modificatorias, el DNU N° 267/2015 y Decreto N° 764/2000 y modificatorios, la Resolución N° 506/2018 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y modificatoria, el IF-2019-54766185-APN-DNAYRT#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que, mediante la Resolución N° 506 de fecha 28 de agosto de 2018 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se aprobó la utilización en forma exclusiva de la banda de frecuencias comprendida entre 450,000 y 470,000 MHz, por sistemas de acceso inalámbrico fijo y móvil de tecnología digital y reuso celular de frecuencias para la prestación de los servicios de transmisión de datos y/o acceso a Internet de banda ancha, así como para el acceso inalámbrico al servicio de telefonía local.

Que conforme al artículo 11 de la citada Resolución, ante la solicitud de adjudicación de las bandas previstas, se procederá a publicar el mismo en el Boletín Oficial de la República Argentina, estableciéndose un plazo de QUINCE (15) días corridos a fin de que cualquier interesado tome conocimiento de la petición efectuada y, en su caso, realice las observaciones que entienda necesarias.

Que la citada norma establece que este ENTE autorizará el uso de las bandas respectivas en forma directa en aquellas áreas de servicio donde exista un solo interesado, debiendo el autorizado dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones derivadas de la presente resolución y la normativa aplicable a la prestación de los servicios.

Que en este sentido este Organismo ha ido adjudicando de manera directa a través de la Resolución ENACOM N° 1.135 del 12 de marzo de 2019, ratificada por Resolución ENACOM N° 1.660 del 16 de abril de 2019; de la Resolución N° 2041 del 9 de mayo de 2019, de la Resolución N° 2.065 del 15 de mayo de 2019, ratificada por Resolución ENACOM N° 2.089 del 23 de mayo de 2019, sendas áreas de servicio.

Que el marco normativo citado establece que para el supuesto de existir más de un interesado, el ENACOM convocará al procedimiento de Concurso Público, y que la autorización se otorgará a quien formule la mejor oferta económica, considerándose tal aquella que ofrezca el mayor precio en pesos por las bandas defrecuencias.

Que por Resolución ENACOM N° 2.403/2019 se llamó a Concurso a fin de adjudicar las referidas bandas, en las SETENTA Y UN (71) áreas de servicio definidas en el anexo I de la misma; conforme el "Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso para la Adjudicación de Bandas de Frecuencias en el Rango de 450 Mhz" aprobado como Anexo I de la Resolución MM N° 506/2018.

Que continuando con el proceso iniciado y habiendo efectuado las áreas técnicas del Organismo el análisis de los pedidos recibidos por los interesados en prestar servicios en la banda en cuestión, se han definido CIENTO QUINCE (115) nuevas áreas que han recibido más de un pedido y corresponde que se llame a Concurso Público a fin de adjudicar las bandas de 450-470 MHz.

Que el artículo 12 de la citada norma establece que el llamado a concurso público se difundirá por medio de anuncios que se publicarán por TRES (3) días corridos en el Boletín Oficial de la República Argentina y en las páginas web institucionales del Ministerio de Modernización y del ENACOM.

Que asimismo, se indica expresamente que "los anuncios contendrán como mínimo las siguientes especificaciones: a) El objeto del llamado a concurso público; b) Indicación del número de expediente; c) El lugar, hora y plazo en

que podrá obtenerse el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que por este acto se aprueba; d) El plazo para formular consultas por parte de los interesados; e) El lugar, fecha y hora hasta los cuales se podrá presentar la oferta; f) El lugar, fecha y hora de apertura de las ofertas g) El cronograma del concurso.”Que el proceso de análisis técnico resulta de diversa complejidad dependiendo del requerimiento específico y de las áreas de servicios solicitadas por los requirentes.

Que es política del Gobierno Nacional propiciar la Conectividad a través de la implementación de proyectos que se orienten a la prestación de servicios mayoristas y/o minoristas sobre áreas con necesidades insatisfechas desplegando redes de transporte, desarrollando nuevas redes de acceso, fortaleciendo las existentes y generando condiciones económicas favorecedoras del acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones.

Que el Gobierno Nacional tiene como objetivo mejorar la calidad de los servicios y la capacidad técnica de las redes de telecomunicaciones para el acceso a banda ancha, a cuyo fin es necesario maximizar la utilización de los recursos radioeléctricos destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante esquemas flexibles y dinámicos.

Que conforme las disposiciones del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/1972, cuyo texto Ordenado fue aprobado por Decreto N° 894/2017 y las buenas prácticas administrativas aprobadas por Decreto N° 891/2017, resulta oportuno adoptar un procedimiento que adopte dichas normas rectoras, en un esquema de transparencia y simplificación de los trámites administrativos.

Que han tomado las intervenciones que le competen las áreas técnicas y el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Técnicos conforme lo establecido en el Acta N° 17 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078; Ley N° 26.522, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015 y el Acta de Directorio N° 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Llámese a concurso público con el fin de adjudicar la banda de frecuencias comprendida entre 450,000 y 470,000 MHz, atribuidas al Servicio Fijo y al Servicio Móvil con categoría primaria, para su utilización por sistemas de acceso inalámbrico fijo y móvil de tecnología digital y reúso celular de frecuencias para la prestación de los servicios de telefonía local, transmisión de datos y/o acceso a Internet de banda ancha, en las áreas de servicio definidas en el Anexo 1, que como IF-2019-56066718-APNDNAYRT#ENACOM, forma parte integrante de la presente; de acuerdo a lo establecido en la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria.

ARTICULO 2°.- Los interesados en participar en alguno/s de los concursos que integran el presente llamado, deberán dar debido cumplimiento a las condiciones exigidas por el “Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso Para la Adjudicación de Bandas de Frecuencias en el Rango de 450 Mhz” aprobado como Anexo I de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria; a cuyos fines podrán realizar consultas al teléfono 4348-8714 y al correo electrónico consultas450@enacom.gov.ar, deberá efectuar su presentación a través de la página institucional del Organismo, www.enacom.gov.ar; identificando el Número de Concurso.

ARTICULO 3°.- A los fines de PRESENTAR LA OFERTA ECONÓMICA y la correspondiente GARANTÍA DE LA OFERTA, conforme lo establecido en el artículo 13 y 15.1 del referido Pliego, los interesados deberán efectuarla en SOBRECERRADO –con la identificación del N° de Concurso y datos de la presentación electrónica del resto de la documentación- a través de la Mesa de Entradas del Organismo, sita en Perú 103, en el horario de 10 a 16 horas, en los plazos que surgen del Cronograma que se acompaña como Anexo II, identificado como IF-2019-57277562-APN-DNAYRT#ENACOM, y de la correspondiente publicación en Boletín Oficial de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 4°.- La APERTURA DE SOBRES se realizará en la sede del ENACOM, sita en Lima 1007, Piso 12, de C.A.B.A.; el día 10 de Julio de 2019, a las 12:00 horas, conforme surge del cuadro B del Cronograma aprobado como Anexo II de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria, y de la correspondiente publicación en Boletín Oficial de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación por 3 (TRES) días corridos, publíquese en las páginas web institucionales de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES conforme artículo 12 de la Resolución MM N° 506/2018, y archívese. Silvana Myriam Giudici

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma ARG CUSTOMS AND SHIPPING S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71424897-5) y al señor Luis Esteban DIRIE (D.N.I. N° 14.687.837) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar sus defensas en el Sumario Cambiario N° 7365, Expediente N° 101.133/16, caratulado "ARG CUSTOMS AND SHIPPING S.R.L. Y OTRO", que se les instruyen en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de sus incomparencias, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/06/2019 N° 43964/19 v. 27/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Gwan Woo KIM (D.N.I. N° 92.802.397) y Hae SIN LEE (D.N.I. N° 92.784.903) y a la firma BLOK S.A. (C.U.I.T. N° 30-71437837-2), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1281/17, Sumario N° 7399, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/06/2019 N° 43965/19 v. 27/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma SURFOODS ARGENTINA S.A. - C.U.I.T. N° 30-70835140-3- y al señor PATRICIO DANTE SUS -D.N.I. N° 18.582.925- (mediante Resolución N° 590/18 en el Sumario N° 4857, Expediente N° 100.073/10), a la señora MARIA GABRIELA ROSALES -D.N.I. N° 23.323.797- (mediante Resolución N° 282/17, en el Sumario N° 6985, Expediente N° 101.607/12), a la firma OLIVE GROVE S.R.L. - C.U.I.T. N° 33-69578951-9- y al señor CARLOS LEONIDES ARAVENA (mediante Resolución N° 581/17, en el Sumario N° 6341, Expediente N° 101.534/12) y a la firma COLMENAR S.A. -C.U.I.T. N° 30-70916596-4- (mediante Resolución N° 559/17, en el Sumario N° 6585, Expediente N° 101.535/12) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/06/2019 N° 43978/19 v. 27/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma PFYN S.A. (C.U.I.T. N° 30-71440058-0) y al señor VICTOR HUGO NOROÑA (D.N.I. N° 23.509.496), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.171/16, Sumario N° 7418, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/06/2019 N° 43980/19 v. 27/06/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS

"MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49° segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma "Farmacia Soldati S.C.S" CUIT 33-54043622-9" para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del expediente N° EX-2018-31155351-APN-DNHFYSF#MS para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley N° 17.565 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: SRA. DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, DRA. MARIANA DENISE BAUNI."

DIRECCION NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional, Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 25/06/2019 N° 44619/19 v. 27/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que mediante la providencia 1539 del 06/12/2016 dictada en el Expte. sumarial 1761/2013, se ha dispuesto notificarle a la COOPERATIVA DE CREDITO BELL LTDA. (Matrícula 26291) la designación del Dr. Emilio Mariano Gaggero como Instructor Sumariante en reemplazo de la Dra. Blanca Revoredo, quien fuera desvinculada del organismo, a los fines de que la sumariada pueda ejercer las facultades que le confiere el ordenamiento legal de considerarlo pertinente.

Mariano Gaggero, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 26/06/2019 N° 45028/19 v. 28/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que mediante la resolución RESFC-2018-1505-APN-DI-#INAES del 08/06/2018 dictada en el Expte. 2601/2005, se ha dispuesto instruir sumario a la ASOCIACION MUTUAL CURU LEUVU DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE VIEDMA (Matrícula RN 72) de acuerdo al procedimiento sumarial previsto en la Resolución INAES 3098/08; habiendo sido designado el suscripto como Instructor Sumariante. Asimismo, se le hace saber que se le confiere traslado de la resolución y de la documentación que le dio origen, para que presente su descargo por escrito, constituya domicilio a los efectos del sumario dentro

del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezca la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación.

Mariano Gaggero, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 26/06/2019 N° 45029/19 v. 28/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: MUTUAL 7 DE SEPTIEMBRE DEL SUR, MATRÍCULA B.A. 2753 (EXPTE 1499/14 RES. 1653/15); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DEL CHACO, MATRÍCULA CHACO 77 (EXPTE. 2.737/15 RESFC-2017-1408-APN-DI#INAES); se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario en los términos de la Resolución I.N.A.E.S. 3098/08. En dichos expedientes ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan, por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 2017) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTIÓN DE PURO DERECHO, con las constancias obrantes en autos.

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 26/06/2019 N° 45030/19 v. 28/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano n° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que mediante las Resoluciones nros. 3040/13; 1655/15; 986/15; 5308/13; 5165/13; 1001/15; RESFC-2019-558-APN-DI#INAES; se han ordenado instruir sumario a las siguientes entidades, respectivamente: Acceder Cooperativa de Crédito de Crédito, Consumo y Vivienda Ltda. (mt. 21.677); Cooperativa de Floricultores, Proveedores y Comerciantes de Flores, Plantas e Insumos Afines Ltda. (mt 24466); Cooperativa de vivienda, crédito y consumo Finanworld Ltda. (mt.31.375); Cooperativa de Productores de Cerezas de los valles de la Confluencia Ltda. (mt. 24.365); Cooperativa de Consumo de Electricidad y Servicios Anexos de Gorostiaga Ltda (mt. 4700); Cooperativa de Trabajo de Servicios Generales Isla Solitaria Ltda. (mt. 32.218); "Serafín" Cooperativa de Crédito Consumo y Vivienda Ltda. (mt. 29.717). Se notifica a las entidades precitadas que en los sumarios detallados en el presente se ha designado a la suscripta como Instructora Sumariante. Asimismo, se les fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la C.A.B.A., para que presenten el descargo y ofrezcan las pruebas de que intenten valerse. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de publicación (art. 1 inc. f aps. 1 y 2 Ley nro. 19.549 T.O. 1991), y en el mismo plazo denuncien su domicilio real y constituyan domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario n° 1759/72 T.O. 2017) El presente deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario n° 1759/72 (T.O. 2017). Fdo: Dra. Eliana M. Villagra, asesora legal, Instructora Sumariante. INAES."

Eliana Mariela Villagra, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 26/06/2019 N° 45033/19 v. 28/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: "ASOCIACION MUTUAL JOVENES POR LA CULTURA POPULAR" Matrícula N° 2922 de Junín, Provincia de Buenos Aires, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 26/06/2019 N° 45034/19 v. 28/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO DE VENDEDORES PLACISTAS COOVEN LTDA MATRICULA 14153; COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO SAN MIGUEL LTDA MATRICULA 14154; COOPERATIVA DE VIVIENDA DELTA LTDA MATRICULA 14183; COOPERATIVA DE PROV.DE SERV.PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS Y CARGA EN GRAL MOVIEÑO DEL TUCUMAN LTDA MATRICULA 14184; COOPERATIVA AGROPECUARIA ALGONODERA AGUA DULCE LTDA MATRICULA 14229; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TAXIMETREROS TACUARI LTDA MATRICULA 14248; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TAXIMETREROS TACUARI LTDA MATRICULA 14262; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIA PROGRESANDO LTDA MATRICULA 14358; COOPERATIVA DE VIVIENDA. CREDITO Y CONSUMO ENZO BORDABEHERE LTDA MATRICULA 14360; COOPERATIVA DE TRABAJO AGRO-INDUSTRIAL LA ENCANTADA LTDA MATRICULA 14374; COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA 27 DE NOVIEMBRE LTDA MATRICULA 14402; COOPERATIVA DE CONSUMO AMAICHA DEL VALLE LTDA MATRICULA 14460; COOPERATIVA DE TRABAJO DOCENTES DE TUCUMAN LTDA MATRICULA 14548; COOPERATIVA DE TRABAJO PRO-AGRO LTDA MATRICULA 14575; COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS FERROCARRILES DEL NOROESTE ARGENTINO LTDA 14599; COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS NORTE LTDA MATRICULA 14600; COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO SUPERMERCADO ROCA LTDA MATRICULA 14602; COOPERATIVA DE TRABAJO EL MANA LTDA MATRICULA 14660; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSTRUCCION 17 DE MAYO LTDA MATRICULA 14673. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE N° 117/16, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intimaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O 1991) FDO: Dr Guillermo Darío Meneguzzi Instructor Sumariante -

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 26/06/2019 N° 45037/19 v. 28/06/2019

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

EDICTO

La UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA con domicilio en Av. de Mayo N° 757/761 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES notifica a los Sres. José Manuel PÉREZ TAMAYO (Pasaporte N° AAF277002) y Luis Bernardo Daniel JUANGO FITERO (Pasaporte N° AAH282994), su citación en calidad de sumariados como integrantes del órgano de administración de BBVA BANCO FRANCÉS S.A. (C.U.I.T. N° 30-50000319-3), en el marco del procedimiento sumarial iniciado por Resolución UIF N° 286/2018, que tramita mediante el expediente UIF 683/15, instruido a efectos de determinar la responsabilidad que les pudiera corresponder por haber incumplido, en principio, lo dispuesto en los artículos 20 bis, 21 inciso a) y 21 bis de la Ley N° 25.246 y modificatorias y en los artículos 21 inciso j) y 24 inciso f) de la Resolución UIF N° 121/2011 y sus modificatorias, de conformidad con el detalle brindado en el considerando de la citada Resolución UIF N° 286/2018. Hágase saber a los Sres. José Manuel PÉREZ TAMAYO y Luis Bernardo Daniel JUANGO FITERO que podrán, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, tomar vista de las actuaciones, presentar descargo y ofrecer prueba, de conformidad a lo establecido en los artículos 17 y 19 de la Resolución UIF N° 111/2012 y modificatorias. Asimismo, se les hace saber a los referidos sumariados que conforme el artículo 2° de la Resolución UIF N° 96/2018 deberán presentarse personalmente o a través de su apoderado o letrado patrocinante ante la sede central o cualquier agencia regional de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA a los efectos de obtener el Código de Usuario, a fin de acceder al Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes, bajo apercibimiento de quedar en lo sucesivo automáticamente notificados en la sede de la UIF, el primer día de nota hábil -martes o viernes- posterior a la fecha de su dictado, y que por medio del Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes recibirán todas las notificaciones, podrán compulsar el expediente y efectuar presentaciones digitales. Por otra parte, se cita a los Sres. José Manuel PÉREZ TAMAYO (Pasaporte N° AAF277002) y Luis Bernardo Daniel JUANGO FITERO (Pasaporte N° AAH282994) a las audiencias fijadas en los términos del artículo 27 de la Resolución UIF N° 111/2012 y modificatorias para el día 29 de agosto de 2019 a las 11 y 11:30 horas respectivamente, debiendo comparecer a tal fin personalmente al domicilio de la UIF sito en Av. de Mayo N° 757/761 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Publíquese por TRES (3) días en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. Ignacio Bagnardi. Instructor Sumariante. Dirección de Régimen Administrativo Sancionador. Unidad de Información Financiera.

Marcelo Almiron, Secretario de Instrucción, Dirección de Régimen Administrativo Sancionador.

e. 25/06/2019 N° 44875/19 v. 27/06/2019

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

EDICTO

La UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA con domicilio en Av. de Mayo N° 757/761 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES notifica a los Sres. José Manuel PÉREZ TAMAYO (Pasaporte N° AAF277002) y Luis Bernardo Daniel JUANGO FITERO (Pasaporte N° AAH282994), su citación en calidad de sumariados como integrantes del órgano de administración de BBVA BANCO FRANCÉS S.A. (C.U.I.T. N° 30-50000319-3), en el marco del procedimiento sumarial iniciado por Resolución UIF N° 292/2018, que tramita mediante el expediente UIF 2220/14, instruido a efectos de determinar la responsabilidad que les pudiera corresponder por haber incumplido, en principio, lo dispuesto en los artículos 20 bis, 21 inciso a) y 21 bis de la Ley N° 25.246 y modificatorias y en los artículos 3° incisos f) y g), 4° incisos j) y k), 7° incisos b) y d), 12 inciso a), 14 incisos e), i), j) y k), 21 incisos a) y j), 22 inciso b), 23, 24 incisos b), e), f) y h) y 34 de la Resolución UIF N° 121/2011 y sus modificatorias, de conformidad con el detalle brindado en el considerando de la citada Resolución UIF N° 292/2018. Hágase saber a los Sres. José Manuel PÉREZ TAMAYO y Luis Bernardo Daniel JUANGO FITERO que podrán, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, tomar vista de las actuaciones, presentar descargo y ofrecer prueba, de conformidad a lo establecido en los artículos 17 y 19 de la Resolución UIF N° 111/2012 y modificatorias. Asimismo, se les hace saber a los referidos sumariados que conforme el artículo 2° de la Resolución UIF N° 96/2018 deberán presentarse personalmente o a través de su apoderado o letrado patrocinante ante la sede central o cualquier agencia regional de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA a los efectos de obtener el Código de Usuario, a fin de acceder al Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes, bajo apercibimiento de quedar en lo sucesivo automáticamente notificados en la sede de la UIF, el primer día de nota hábil -martes o viernes- posterior a la fecha de su dictado, y que por medio del Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes recibirán todas las notificaciones, podrán compulsar el expediente y efectuar presentaciones digitales. Por otra parte, se

cita a los Sres. José Manuel PÉREZ TAMAYO (Pasaporte N° AAF277002) y Luis Bernardo Daniel JUANGO FITERO (Pasaporte N° AAH282994) a las audiencias fijadas en los términos del artículo 27 de la Resolución UIF N° 111/2012 y modificatorias para el día 29 de agosto de 2019 a las 12 y 12:30 horas respectivamente, debiendo comparecer a tal fin personalmente al domicilio de la UIF sito en Av. de Mayo N° 757/761 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Publíquese por TRES (3) días en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. Ignacio Bagnardi. Instructor Sumariante. Dirección de Régimen Administrativo Sancionador. Unidad de Información Financiera.

Marcelo Almiron, Secretario de Instrucción, Dirección de Régimen Administrativo Sancionador.

e. 25/06/2019 N° 44887/19 v. 27/06/2019

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

